



Universidad Nacional Autónoma

De México

Facultad de Contaduría y Administración

**El Régimen de Incorporación Fiscal y su comparación con el
Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013**

Tesis

Eduardo Daniel Islas Carreras



México, CDMX

2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**Universidad Nacional Autónoma
De México**

Facultad de Contaduría y Administración

**El Régimen de Incorporación Fiscal y su comparación con el
Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013**

Tesis

**Qué para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría**

**Presenta
Eduardo Daniel Islas Carreras**

**Asesor:
Dra. Martha Josefina Gómez Gutiérrez**



Ciudad Universitaria, CDMX

2016

Dedicatorias

A Dios, por que ha estado a mi lado desde que nací, y nunca me ha desamparado, me ha brindado la vida, salud, fortaleza, inteligencia y tenacidad para no darme por vencido y lograr este sueño.

A un gran ser humano, quien además de ser mi tío, fue un gran maestro en mi vida. Con todo mi amor y agradecimiento le dedico este trabajo por haber estado a mi lado en momentos difíciles y alegres, sin su apoyo hubiera sido más difícil lograr esta meta. Te llevo siempre en mis pensamientos tío Jorge. †

A mi madre Teresa, quien me impulso desde pequeño por el sendero del estudio y me enseñó con su ejemplo que la fuerza de voluntad lo puede todo, sin su amor y su apoyo no hubiera sido posible alcanzar este sueño, te amo mama.

A toda mi familia, mi padre Raymundo, mis abuelitos Julia y Aurelio, mi tía María de los Ángeles, mis tíos José, Daniel, Arturo, mis primos Leonardo y Marianita, mis tíos Mariana y Andrés, porque todos y cada uno me ha apoyado en algún momento de mi vida a volver este sueño realidad, de todo corazón les agradezco.

A mí amada novia Griselda quien ha compartido tantas alegrías, enseñanzas, aventuras y tristezas conmigo, le agradezco por no dejarme caer y animarme cuando más la necesito. Te amo.

A todos mis amigos, desde la preparatoria y hasta la facultad, en especial a: Hugo, Pablo, Jorge, Susana, Nancy, Paola, Mónica y Marín, por haber hecho de mi paso por la universidad una aventura inolvidable y llena de buenos recuerdos.

A esa persona que no conozco pero me apoyo a lograr esta meta.

Agradecimientos

A mí amada Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Contaduría y Administración y a la Preparatoria número 1 Gabino Barreda, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de aprender nuevas cosas, superarme y lograr esta meta.

Gracias a mi asesora de tesis, Martha Josefina Gómez Gutiérrez, por brindarme su tiempo y atención para elaborar este trabajo, aprecio sus enseñanzas y consejos.

A todos mis maestros desde la preparatoria y hasta facultad, por transmitirme sus conocimientos y despejar mi mente de tantas dudas e inquietudes.

El Régimen de Incorporación Fiscal y su comparación con el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

Introducción	1
Resumen	2
Capítulo I. Aspectos generales de las contribuciones	3
1.1 Historia de las contribuciones en México	4
1.2 Fundamento legal de las contribuciones	13
1.3 Clasificación y concepto de las contribuciones	16
1.4 Elementos de las contribuciones	19
1.5 Clasificación y efectos de los impuestos	20
Capítulo II. Antecedentes del Régimen de Incorporación Fiscal	23
2.1 Origen de los causantes menores 1965 - 1977	24
2.2 Reformas a la regulación de personas físicas Causantes Menores 1982	27
2.3 Reformas a la regulación de personas físicas Contribuyentes Menores 1989	28
2.4 Reforma de 1990, Régimen Opcional a las Actividades Empresariales	29
2.5 Reforma a la ley del ISR 1996, De las Personas Físicas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General	32
2.6 Régimen de pequeños contribuyentes 1998 – 2013	33
2.7 Declaración de impuestos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	43
Capítulo III. Régimen de Incorporación Fiscal, Ley del Impuesto Sobre la Renta	45
3.1 Exposición de motivos del Ejecutivo Federal para el Régimen de incorporación fiscal	46
3.2 Sujetos del régimen	48
3.3 Quienes no pueden tributar en este régimen	52
3.4 Determinación del Impuesto Sobre la Renta	55
3.4.1 Declaraciones bimestrales	55
3.4.2 Determinación del pago del ISR bimestral	56
3.4.3 Momento en que se acumulan los ingresos	58

3.4.4	Deducciones autorizadas	58
3.4.5	Deducciones autorizadas mayores a ingresos	60
3.4.6	Determinación de la base para el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	61
3.4.7	Tarifa bimestral y límite de permanencia	63
3.4.8	Suspensión de actividades	64
3.4.9	Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.	65
3.5	Obligaciones para este régimen	67
3.6	Motivos para abandonar el Régimen de Incorporación Fiscal	80
Capítulo IV. Régimen de Incorporación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado		82
4.1	Actividades gravadas	83
4.1.1	Enajenación de bienes	83
4.1.2	Prestación de servicios	86
4.1.3	Uso o goce temporal de bienes	88
4.1.4	Importación de bienes o servicios	88
4.2	Determinación del IVA	89
4.2.1	IVA trasladado o causado efectivamente cobrado	90
4.2.2	IVA acreditable efectivamente pagado	90
4.2.3	IVA retenido	91
4.2.4	IVA por pagar o a favor	92
4.2.5	Ejemplo del cálculo de pago bimestral de IVA	92
4.3	Obligaciones de IVA para contribuyentes del RIF	95
4.4	Artículo 23 de la Ley de Ingresos de La Federación 2016, operaciones con el público en general	95
4.4.1	Actividades con el público en general	96
4.4.2	Pago del IVA por actos o actividades con el público en general mediante aplicación de porcentajes por sector económico.	97
4.4.3	Porcentajes de reducción de IVA	98
4.4.4	Ejemplo de la determinación del pago bimestral de IVA mediante artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016	99
4.4.5	Reducción del 100% permanente por actividades menores a \$300 000	101

en el ejercicio ²	
4.5 Decreto de beneficios fiscales, reducción del 100% del IVA en actividades con el público en general, en el segundo año de tributación	102
Capítulo V. Programa “Crezcamos Juntos”	103
5.1 Incentivos económicos para facilitar la incorporación al Régimen de Incorporación Fiscal.	104
5.2 Crédito al consumidor (FONACOT)	105
5.2.1 Trabajadores de los patrones inscritos en el RIF	105
5.2.2 Requisitos de afiliación para los patrones adheridos al RIF para el crédito FONACOT	106
5.2.3 Requisitos para los trabajadores de los patrones adheridos al RIF	107
5.3 Financiamiento para tu empresa (NAFIN)	107
5.3.1 Requisitos para el crédito de Nacional Financiera	107
5.4 Salud y seguridad social (IMSS)	108
5.4.1 Descuento en cuotas obrero - patronales	108
5.4.2 Sujetos del estímulo	108
5.5 Crédito para vivienda (INFONAVIT)	109
5.5.2 Requisitos para el crédito INFONAVIT	110
5.6 Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)	110
5.6.1 Requisitos para el crédito de la SHF	110
Capítulo VI. “Mis Cuentas”	112
6.1 Fundamento Legal	113
6.2 Emisión de CFDI	114
6.3 Registro de ingresos	117
6.4 Registro de gastos	120
6.5 Mis declaraciones	122
Capítulo VII. Caso práctico: Comparativo de la determinación de impuestos del Régimen de Incorporación Fiscal 2016 y el Régimen de Pequeños Contribuyentes 2013	129
7.1 Objetivo	130
7.2 Datos del caso	130

7.3 Desarrollo	131
7.3.1 Régimen de Incorporación Fiscal	131
7.3.2 Régimen de Pequeños Contribuyentes	151
Conclusiones	160
Bibliografía	164

Introducción

El 1 de enero de 2014 entro en vigor el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), una nueva alternativa de tributación para las personas físicas que realizan actividades empresariales, tales como: el comercio, la agricultura, la ganadería, la pesca, silvicultura y actividades industriales; Las personas físicas que presten servicios por los que no se requiera título profesional, es decir los oficios, como la plomería, albañilería, peluquería etc.; las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad y finalmente las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios, intereses y arrendamiento de bienes inmuebles. Cualquiera que sea la actividad del sujeto, sus ingresos del ejercicio anterior no deberán superar los \$2 000 000

El Régimen de Incorporación Fiscal trae consigo algunos beneficios fiscales, como la reducción del 100% del pago de impuestos durante el primer año de tributación, y 10% menos por cada año. Esta opción de tributación viene a sustituir al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) vigente hasta 2013.

La normatividad fiscal aplicable al Régimen de Incorporación Fiscal se encuentra en los artículos: 111, 112, 113 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el artículo 5 – E de la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016.

Existen 3 decretos de beneficios fiscales para este régimen, el primero fue publicado el 8 de abril de 2014, en el cual se otorga un subsidio a las cuotas obrero patronales. El segundo decreto publicado el 10 de septiembre de 2014 otorga la facilidad a los contribuyentes del RIF, de determinar el IVA con base en una tabla de porcentajes, según sus actividades efectuadas. Finalmente el 11 de marzo de 2015 se publica el último decreto, en el cual las personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el RIF, pudieron aplicar la reducción del 100% en su segundo año de tributación, por el pago de ISR e IVA.

El presente trabajo tiene la finalidad de analizar la normatividad aplicable al RIF, con el propósito de determinar las diferencias más significativas y posibles dificultades que pudieran tener los sujetos de este régimen, en especial los contribuyentes de bajos

niveles de ingresos, como las misceláneas, tiendas de abarrotes, farmacias, papelerías, tlapalerías, además de los prestadores de servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, tal como albañiles, plomeros, peluqueros, etc. Una vez desarrollado el trabajo, se podrá dar una respuesta sustentada a la interrogante: ¿El Régimen de Incorporación Fiscal cumple con el fin de ser una opción simple y que promueva la formalidad? Esto debido a que en la exposición de motivos emitida por el Ejecutivo Federal es una de las causas principales de la reforma fiscal para los pequeños contribuyentes.

Resumen

El presente trabajo está dividido en 7 capítulos, en los cuales se abordan temas relevantes para una comparación entre el Régimen de Incorporación Fiscal vigente en 2016 y el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013. En el “Capítulo I” se describen las contribuciones en la historia de México, su base constitucional, así como su clasificación e interpretación por distintos expertos en la materia. En el “Capítulo II” se dará un resumen de la trayectoria de los pequeños contribuyentes dentro de la legislación mexicana.

En el tercer capítulo se analiza las características y obligaciones fiscales que tienen los sujetos obligados al pago del ISR dentro del Régimen de Incorporación Fiscal. En el “Capítulo IV” se analiza el pago del IVA de los contribuyentes del RIF, tanto la normatividad señalada en la ley, los decretos y el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. El “Capítulo V” describe los beneficios económicos, sociales y financieros denominados por el Ejecutivo Federal, aplicables al RIF mediante el programa “Crecamos juntos” con el fin de hacerlo, según su dicho, más atractivo al mercado informal.

En el “Capítulo VI” se presenta la aplicación electrónica “Mis Cuentas”, en la que los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones fiscales, tales como emitir facturas, presentar declaraciones, entre otras. Finalmente en el “Capítulo VII” se presenta un caso práctico para comparar la determinación de impuestos entre el Régimen de Incorporación Fiscal 2016 y el Régimen de Pequeños Contribuyentes 2013, con el fin de saber que opción de tributación resultaba más benéfica para el contribuyente durante todo un ejercicio fiscal.

Capítulo I.

Aspectos generales de las contribuciones

- 1.1 Historia de las contribuciones en México**
- 1.2 Fundamento legal de las contribuciones**
- 1.3 Clasificación y concepto de las contribuciones**
- 1.4 Elementos de las contribuciones**
- 1.5 Clasificación y efectos de los impuestos**

1.1 Historia de las contribuciones en México

Antes de comenzar con el tema central de este trabajo es necesario conocer un poco de la historia de México en el ámbito de las contribuciones y entender la evolución que ha tenido nuestro país desde incluso antes de llevar el nombre de México, ya que revisaremos desde la época prehispánica y colonial, dando paso al México independiente, revolucionario y finalmente pos-revolucionario hasta los tiempos actuales.

Época prehispánica

Los impuestos han existido desde las primeras civilizaciones de la humanidad, una de ellas fue precisamente la cultura azteca la cual es representativa del México prehispánico mejor conocido como la gran Tenochtitlan. Según (Miranda, 1980) Los tributos que se pagaban en México prehispánico eran de dos tipos: los que pagaban los pueblos sometidos y los que debían pagar los habitantes mexicanos o mexicas. Al consolidarse México Tenochtitlan surge el periodo de expansión y dominio militar de los aztecas. A los pueblos que sometían, les imponían cargas tributarias en productos que debían entregar.

Los pueblos sometidos eran obligados a pagar tributo, el cual era aprovechado por los gobernantes de los pueblos dominantes para beneficio propio. Sin embargo el simple hecho de ser mexica obligaba al soberano a una redistribución de los bienes en beneficio de los habitantes del imperio, lo que se traducía en una importante obra pública que facilitaba el tránsito, el comercio y las artes.

La sociedad azteca tenía una estructura concreta y particular, aquellos que recibían tributo eran los señores universales, los señores particulares, los nobles, las comunidades, los templos y la milicia:

- Los señores universales: así se les llamaba a aquellos gobernantes que tenían bajo su control a otros pueblos los cuales les rendían tributo a pesar de tener su propio señor particular.

- Los señores particulares: estos gobernantes recibían tributo de los pueblos que gobernaban directamente, a diferencia del señor universal el cual tenía bajo su control a varios pueblos.
- Los nobles: eran encargados del gobierno local, y recibían tributo de aquellos que labraban sus tierras bajo su dependencia.
- Las comunidades: es decir el tributo a barrios mayores el cual era destinado a satisfacer las necesidades colectivas y servicios.
- Los templos: recibían tributo con fines constructivos y de mantenimiento, para sostener el culto por parte de los sacerdotes.
- La milicia: algunos pueblos impusieron cargas tributarias para el mantenimiento de las guerras.

(Miranda, 1980) muestra lo bien estructurado que era el registro de la recolección de tributos, al menos en el imperio azteca, ya que los grandes señores universales llevaban cuenta del tributo recogido y gastado, en algo que se llamaba “libros de pintura”. Los mayordomos registraban en libros particulares la contabilidad local o provincial, para después pasarlos a “libros generales” los cuales eran un conjunto de datos tributarios comunicados por diversos funcionarios.

Había tributos que se daban según la ocasión de guerra o religiosos, sin embargo los tiempos en que se pagaba el tributo eran muy variados, ya que en algunos casos se pagaban cada 80 días, 2 veces al año, y en ocasiones cada año. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos: en especie o mercancías que variaban según la provincia, población, riqueza, industria o en servicios especiales que estaban obligados a prestar los habitantes de los pueblos sometidos. (Miranda, 1980)

Según (Mohar, 1987) existían 4 tipos de individuos que pagaban tributo:

- Los Calpulleque: eran hombres libres con goce de una propiedad, generalmente eran campesinos los cuales pagaban tributo en especie y en servicio directamente

al Tlatoani (Gobernante de la ciudad). Tributaban de lo que obtenían en su cosecha y en algunas ocasiones tributaban con artículos obtenidos en otras regiones.

- Los Teccaleque: estos pagaban tributo labrando el campo al segundo señor de las tierras a las que estaban sujetos.
- Los Mayeque: esta clase también labraba el campo, pero del señor principal de las tierras, además de que también pagaban tributo en especie, por medio agua y leña.
- Artesanos mercaderes: estaban obligados al pago del tributo por medio de la actividad a la que se dedicaban, es decir los artesanos tributaban con lo que manufacturaran y los mercaderes con su mercancía.

Dentro de los productos tributados se encontraban: el maíz, frijol, cacao, sal, miel de abeja, plumas de quetzal, algodón, oro en polvo, cobre, adornos de turquesa. (Mohar, 1987).

Época colonial

Al llegar la época de la Nueva España, según (Miranda, 1980) el tributo prehispánico no sufrió grandes cambios, ya que los españoles utilizaron el sistema tributario de los aztecas tal como lo encontraron y únicamente fueron acomodándolo a las normas europeas

Durante la época de la conquista se establecieron nuevos tributos, siendo éstos de dos tipos: tributos directos o personales y tributos indirectos o reales:

a) Tributos directos o personales:

- Moneda forera: tributo que el rey cobraba en reconocimiento de señorío.
- Aljamas o morerías: tributos que pesaban sobre los judíos y los moros en territorio castellano.
- Fonsadera: contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención del servicio militar.

b) Tributos indirectos o reales

- La alcabala,
- El almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de Castilla a otros reinos o de éstos a Castilla.
- Los de portazgo: era un antiguo impuesto que podía gravar los derechos de tránsito, que satisfacían los que iban de camino, pisaban terreno del rey o del señor, o entraban en la ciudad.
- Pontazgo: por el cual aquellas personas que cruzaban un puente pagaban una cantidad, en forma de lo que en la actualidad se conoce como arancel o peaje, en función del lugar de su residencia, su número y los bienes que portaban al paso.
- Barcaje: podía gravar los derechos de tránsito, por el paso de personas, mercancías o ganados al cruzar los ríos en una embarcación.

(Miranda, 1980) señala que la alcabala fue una de las figuras más importantes y antiguas de la Hacienda de la Nueva España. Ésta se aplicó a partir del año de 1571 y se prolongó hasta los primeros años de vida independiente de México; aún después de la Revolución de 1910-1917 persistían prácticas alcabalatorias por el tránsito de mercancías entre Estados de la Federación. La alcabala era una renta real que se cobraba sobre el valor de todas las cosas: muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban, es decir, era un impuesto que gravaba todas las transacciones mercantiles y que era trasladable hasta el comprador final, por lo tanto se le consideraba un impuesto indirecto.

Existían tres sistemas en el cobro de las alcabalas:

- Administración directa por funcionarios reales.
- Arrendamiento a particulares.
- Encabezamiento por parte de determinados organismos, tales como los ayuntamientos y los consulados de comercios.

Entre los bienes que se debían pagar por la alcabala se encontraban todas las ventas o trueques, no importa si se trata de primera venta, segunda, tercera, etc., todas y cada una de ellas debía pagarla. Esto nos da una idea de lo injusto de este impuesto para las clases más pobres. A partir de 1571 se comienzan a otorgar exenciones sobre ciertos artículos

de consumo masivo, tales como maíz u otros granos y semillas, así como todas aquellas mercancías cuyo valor global fuera inferior a cierta cantidad. Para el resto de los bienes sí se pagaba alcabala, siendo ésta por lo general de seis por ciento.

La alcabala era un pago obligatorio para todo tipo de personas, sin embargo, también existían ciertas excepciones, como lo eran las viudas y huérfanos que trabajaban para su propio sostenimiento, así como los tejedores del partido de Tepeaca, por considerar que éstos eran muy pobres. A pesar de que existía una tasa fija por concepto de alcabala, en la mayoría de las ocasiones los obrajes estaban concertados, es decir, se pagaba anualmente un monto fijo que reflejaba el valor estimado de la producción anual comercializada. A partir del 8 de octubre de 1780 la tasa general por concepto de alcabala se elevó al ocho por ciento. (Miranda, 1980)

El sistema tributario del México independiente – revolucionario

Según (López, 2013) las ideas de libertad en Europa influyeron en el Reino de la Nueva España para preparar una revolución que terminaría con el régimen colonial. En 1810, la Orden Real de la Nueva España dictó que los indios quedaban eximidos del pago de contribuciones. Entre las proclamas de los insurgentes se observan las siguientes:

- Que todos los dueños de esclavos deberían darles libertad dentro del término de diez días, bajo pena de muerte si no se cumpliera.
- Que cese el pago de tributos respecto a las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.
- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se hiciera uso de papel común para dejar de pagar impuestos por el papel sellado.

En 1812 se organiza la Hacienda Pública, que indicó que en cada provincia debería existir una tesorería que recaudara los caudales o recursos del erario público.

En 1814, con Fernando VII, se complementó el sistema fiscal para las provincias, estructurándose la Hacienda. Se encargó a cada ayuntamiento la administración para distribución de las recaudaciones, convirtiéndose las diputaciones locales en autoridad suprema. Al consumarse la Independencia en 1821, México tuvo que enfrentarse al doble

problema de reparar los daños causados por la guerra y establecer las bases sobre las que debía operar el nuevo gobierno. En 1821 se suprimen por decreto los siguientes impuestos:

- 1% de diezmo y real señoreaje.
- El derecho o tributo de 8 maravedíes (moneda española) por marco de plata, pago que se hacía por el proceso de afinación de las pastas de oro y plata.
- Se suprimieron todos los derechos que gravaban las pastas (proceso de aleación) de oro y plata, así como a la moneda que les habían sido asignados durante la guerra de Independencia.

En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones Hacendarias para tratar de arreglar la situación económica. Se modificaron los derechos sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los extranjeros. El Congreso otorgó la primera exención de impuestos en un caso particular: se permitió la introducción de cinco imprentas sin impuestos y derechos.

En 1824, cuando era presidente el General Guadalupe Victoria, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y por Crédito Público. La sección de Crédito Público debía comprobar el estado de la deuda nacional, las sumas autorizadas y los intereses cubiertos. (Iopez, 2013)

Según (Reséndiz, 1989) fueron fundados los principios jurídicos sobre los que se basó la Hacienda Pública. Asimismo, se sancionó el principio de que no podría hacerse ningún pago o erogación que no estuviera comprendida en los presupuestos, excepto en el caso de que fuera aprobado por el Congreso.

En 1846 el presidente Valentín Gómez Farías emitió un decreto por el cual ordenó suprimir las alcabalas, debido a que tenían un efecto negativo sobre la industria comercial, agrícola y fabril. A partir de la promulgación de la Constitución de 1857 se estableció en su artículo 124 la supresión de las alcabalas. Sin embargo debido a la guerra de reforma (1854 – 1856) y la intervención francesa en 1862 fue imposible la aplicación de este artículo, por lo que en 1861 fue suprimido. Posteriormente la política fiscal juarista tuvo como fundamento introducir reformas paulatinas que fortalecieran la economía del país.

Entre las principales acciones fiscales realizadas en este periodo se encuentran:

- Transformar el antiguo impuesto del papel sellado en sellos móviles (estampilla).
- Se abolieron las tarifas que encarecieron los artículos extranjeros y se eliminaron los gravámenes sobre exportaciones que dañaban a la producción nacional,

Con relación a la minería:

- Libre exportación de la plata en pasta,
- Libre exportación de mineral de piedra y polvillos,
- Recuperación por el gobierno de las casas de moneda dadas en arrendamiento, supresión de los impuestos a la minería y establecimiento de un impuesto único sobre utilidades mineras.

La implementación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México tuvo como precursor a Matías Romero debido a su argumentación: “una sola contribución directa general, impuesta sobre la propiedad raíz y el capital mobiliario sería más equitativa y produciría más recursos al erario público que las que ahora se cobran”. Sin embargo, no fue posible implantar el ISR en este periodo debido a que el veto al clero y a la aristocracia semifeudal solo había logrado el fortalecimiento de la pequeña burguesía, y éste por supuesto adoptó el sistema fiscal de acuerdo a sus intereses. (Resendiz, 1989)

Durante la presidencia de Porfirio Díaz, fue secretario de Hacienda José Ives Limantour durante un periodo de 18 años, quien para lograr un equilibrio fiscal se inclinó por los impuestos indirectos, haciendo recaer el peso de la carga fiscal a las grandes masas, dando un bienestar y prosperidad a la pequeña burguesía y aristocracia semifeudal.

El impuesto del timbre era catalogado como el impuesto indirecto más equitativo y racional por causa de su exclusiva aplicación a las evoluciones utilitarias de capital, ya que para 1896 este impuesto producía 18 millones de pesos, elevándose a casi 25 millones de pesos para el año 1900.

Debido a la abundancia económica en 1895 Porfirio Díaz permitió a Limantour la abolición definitiva de las alcabalas y se reformaron los artículos 3 y 124 de la Constitución, obligando a los Estados a no gravar el tránsito de personas o cosas que cruzaran el

territorio, la entrada o salida de mercancías o la creación de aduanas interiores. (Resendiz, 1989)

Uno de los principales personajes que abogaron por un sistema fiscal más justo durante el régimen de Porfirio Díaz fue Ricardo Flores Magón, quien señalaba que existía una terrible desigualdad entre capital y trabajo, y ésta era fomentada por el sistema fiscal vigente, por lo tanto se requería gravar al capital, ya que de esta forma se lograría abatir la desigualdad en la distribución de la riqueza. Este tipo de sistema fiscal no sería posible sino hasta algunos años después de terminada la Revolución. Durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles se dio el primer paso en este sentido al adoptar el Impuesto Sobre la Renta.

Durante la Revolución Mexicana no se hizo ningún cambio fundamental al sistema tributario, sino más bien se optó por conllevar el sistema porfirista.

La Constitución Política de 1917 representó la síntesis política de la Revolución, al adoptar un tipo de Estado Intervencionista, preocupado por las causas populares y sociales. (Resendiz, 1989)

El sistema tributario post-revolucionario

Después de la revolución de 1920 en adelante hubieron cambios notables en el sistema tributario en México, como la creación de nuevos impuestos y una transformación radical en las relaciones entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Según (Rodríguez, 2001) en 1921 en la época posrevolucionaria, se expidió la Ley del Centenario; es decir, la Ley del Impuesto Sobre la Renta; nace el 20 de julio de ese año, se publicó en decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez sobre los ingresos y ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente, sólo tuvo un mes de vigencia; la ley se dividía en cuatro capítulos denominados “cédulas”:

- Del ejercicio del comercio o de la industria.
- Del ejercicio de una profesión liberal, literaria artística o innominada.

- Del trabajo a sueldo o salario.
- De la colocación de dinero o valores a rédito, participación y dividendos. Nótese que la agricultura y la ganadería no estaban contempladas.

El 21 de enero de 1924 se promulgó la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Esta ley no fue de carácter transitorio como lo fue la Ley del Centenario; nace así el sistema cédular en México.

El 27 de diciembre de 1939 nace la Ley del Impuesto sobre el Super Provecho; gravaba las ganancias excesivas que obtenían los contribuyentes de la cédula uno de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; es decir, personas físicas y morales dedicadas a actividades comerciales, industriales y agrícolas. Esta ley estuvo vigente hasta el año 1941. (Rodríguez, 2001)

En el periodo 1944-1948 el factor común fue el estancamiento de los ingresos tributarios respecto a los ingresos totales. Por lo tanto se hizo necesario en los años de 1948 y 1949 realizar diversas reformas fiscales, a fin de lograr mayor progresividad y equidad al sistema fiscal. Entre las principales reformas adoptadas en este periodo se encuentran:

- Sustitución del impuesto del timbre por el de ingresos mercantiles.
- Modificaciones al Impuesto Sobre la Renta.
- Creación del impuesto sobre utilidades excedentes y de la sobretasa adicional del 15% sobre exportaciones.

Como resultado de lo anterior se logró que en 1952 los ingresos per cápita del gobierno federal fueran de 182 pesos, sin embargo para el año siguiente estos se redujeron a 159 pesos. Por su parte, los negocios con ingresos anuales entre \$100 000 y \$499 000 pagaron en promedio 4.0% de sus ingresos en impuestos, las empresas entre 500 mil y 1 millón pagaron 4.2% y las empresas con más de un millón de pesos pagaron el 8.6%. (Martínez I. , 1964)

Este periodo se caracterizó por que los ingresos tributarios en su gran mayoría (78%) correspondían a impuestos indirectos, mientras que tan solo los impuestos directos representaron el 22%. Esto nos da una idea de lo poco equitativo de esta estructura fiscal, ya que los grupos de menores ingresos contribuyeron en gran medida a la carga fiscal vía impuestos indirectos.

Durante el periodo 1955-1972, se pretendió adaptar el sistema impositivo según (Tello, 1983) de acuerdo a las necesidades de industrialización del país. Para tal efecto se sustituyeron gran cantidad de impuestos sobre la producción y ventas por un impuesto sobre ingresos mercantiles, así como modificar el ISR, estableciendo cierto gravamen de acuerdo al ingreso total, sin importar su fuente, además se establecieron regímenes especiales sobre ciertos sectores.

Entre los principales cambios realizados al sistema tributario durante el sexenio de Luis Echeverría se encuentran medidas que pretendían perfeccionar la integración de la base del ISR empresarial así como la elevación de la tasa del ISR personal, gravando con 50 por ciento los ingresos anuales superiores a 150 mil pesos. Además se elevó la tasa del Impuesto Federal sobre Ingresos mercantiles, se incrementó la tasa que afecta a los ingresos de Pemex y se creó un nuevo impuesto para el consumo de gasolina; así mismo se incrementó la tasa de los impuestos especiales. (Tello, 1983)

En el periodo 1978-1981 se realizó una segunda ronda de reformas tributarias, cuyo principal objetivo fue combatir los efectos distributivos adversos de la inflación, además de reducir las distorsiones implicadas por el efecto cascada del impuesto sobre ingresos mercantiles. Una las principales reformas de esta época fue la introducción del Impuesto al Valor Agregado y eliminación del Impuesto sobre Ventas, 400 impuestos municipales y estatales 30 impuestos específicos de carácter federal. (Aspe, 1993)

1.2 Fundamento legal de las contribuciones

El orden jerárquico de las leyes en México, según (Delgadillo, 1986) es el siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Tratados internacionales
3. Leyes federales
4. Reglamentos de las leyes federales
5. Resolución miscelánea
6. Jurisprudencia
7. Derecho común
8. Criterios administrativos

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que estipula la obligación de contribuir con el gasto público tal como indica el artículo 31, fracción IV:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, desglosando la citada fracción podemos analizar parte por parte los elementos que la integran.

- Son obligaciones de los mexicanos: es decir tanto de personas físicas como de personas morales, y a pesar de que no hace mención de extranjeros estos también están sujetos a pagar impuestos si su fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional, entre otros supuestos que señalan algunas leyes de carácter federal como la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Contribuir para los gastos públicos: en este caso las contribuciones de los mexicanos serán utilizados para cubrir gastos públicos del Estado, por ejemplo obras públicas, educación, seguridad, por solo citar algunos conceptos. Es por esto que el pago de los impuestos resulta una piedra fundamental para que el Estado pueda cumplir con sus funciones de derecho público las cuales están establecidas en el presupuesto anual de egresos de la Federación.

- Así de la Federación como de la Ciudad de México o del Estado o Municipio en que residan: este apartado se refiere a la variedad de contribuciones ya que existen de tipo federal como el Impuesto Sobre la Renta o el impuesto al valor agregado, contribuciones de la entidad federativa como el impuesto sobre espectáculos públicos o el impuesto sobre nóminas y en el caso de municipios el impuesto predial.
- De la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes: (Sánchez, 1983) establece que las autoridades tributarias deben actuar con base en ciertos lineamientos que la carta magna estipula, esto con el fin de evitar que actúen de forma libre sin límite alguno. Es por ello que existen estos principios constitucionales:
- Proporcionalidad: en simples palabras el fin primordial de este principio es lograr que todos aquellos que son sujetos al pago de alguna contribución, lo hagan de acuerdo a su capacidad contributiva. ¹
- Equidad: este principio aplica la citada frase “dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”, lo cual quiere decir que no debe existir preferencia por algún tipo de contribuyentes al momento de establecer una contribución, lo cual ocasionaría una desigualdad fiscal y no se estaría respetando este principio, lo que la volvería inconstitucional.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo primero establece la misma obligación del pago de contribuciones de una forma similar y más específica que la carta magna, tal y como se indica a continuación:

Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México

¹ Según (Rodríguez, 1983), capacidad contributiva son los ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, es decir cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona física o moral subsistan.

sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

1.3 Concepto y clasificación de las contribuciones

Una vez indicado el origen legal de las contribuciones en México analicemos la definición de esta palabra, además de su clasificación según el Código Fiscal de la Federación.

Contribución

Dentro de la normatividad fiscal mexicana no existe una definición formal de contribución, sin embargo algunos autores han definido dicho concepto como se observa a continuación:

(Arriola, 2002) define la contribución como: *“La prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos”.*

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación clasifica a las contribuciones de la siguiente forma:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social

- Contribuciones de mejoras
- Derechos

Ahora bien es el mismo artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, fracción I, II y III donde encontramos un concepto de cada una de estas clasificaciones.

➤ Impuestos:

“Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.”

Sin embargo (Arrijoa, 2002) señala que esta definición contiene algunas deficiencias pues olvida hacer referencia a varios de los elementos esenciales sin los que no es posible definir correctamente a los impuestos, por lo tanto propone más adecuada la definición del año de 1982 que contenía el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2:

“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.”

➤ Aportaciones de seguridad social:

“Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

“Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.”

Algunos ejemplos de entidades que brindan servicios de seguridad social en México son:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Según (Arrijoa, 2002) el pago de cuotas obrero patronales no son realmente tributos o contribuciones sin embargo el Estado considera conveniente otorgarle a estas aportaciones el tratamiento legal de contribuciones, a fin de dotar al Estado de los elementos necesarios para cobrarlas en forma oportuna y rápida.

➤ Contribuciones de mejoras:

“Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.”

Es decir, se trata del pago que se hace al Estado en relación a los gastos que ocasiono la realización de una obra o un servicio público de interés general y que nos beneficia de forma especial, como el alumbrado público, la pavimentación de calles, el desazolve de drenajes etc.

➤ Derechos:

“Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Como pago por concepto de derechos están los siguientes ejemplos:

- Expedición de acta de nacimiento
- Expedición de cedula profesional
- Pago por derechos de pasaporte

➤ Accesorios:

“Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.”

Como ejemplos de accesorios están los siguientes:

- Recargos
- Multas
- Gastos de ejecución

1.4 Elementos de las contribuciones

Los elementos de las contribuciones según (Flores, 1998) se clasifican y se definen de la siguiente manera:

- Sujeto: El sujeto se divide en sujeto activo y sujeto pasivo como se observa a continuación:
 - a) Sujeto pasivo: son las personas físicas y morales que legalmente están obligadas al pago de las contribuciones.
 - b) Sujeto activo: es la Federación, entidades federativas y municipios. Tienen la responsabilidad de establecer mecanismos para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones fiscales establecidas en la ley.
- Objeto: es aquel que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Dependiendo la ley de que se trate, el hecho generador puede ser distinto. La ley del ISR grava la renta, el capital y el trabajo, la ley del IVA grava las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios, y el uso o goce temporal de bienes.
- Tasa o tarifa: es el porcentaje o la tabla con diferentes niveles, para determinar la cantidad a pagar por el sujeto pasivo.

- Base gravable: es la cantidad a la que se le aplica la tasa o tarifa, para determinar la contribución a pagar por el sujeto pasivo. Como ejemplos de base gravable están la utilidad o el ingreso.
- Fecha de pago: es el plazo establecido por la ley para que los sujetos pasivos cubran la obligación de pagar las contribuciones que hayan causado

1.5 Clasificación y efectos de los impuestos

El presente trabajo incluye la normatividad relativa al Régimen de Incorporación Fiscal, que está establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales son impuestos federales, por ello es necesario indicar los tipos de impuestos y a su vez los efectos dentro del entorno económico del país.

Los impuestos según (Margain, 1991) se clasifican de la siguiente manera:

- Impuestos directos: son aquellos que gravan los rendimientos, estos no gravan un hecho real sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal.
- Impuestos indirectos: son aquellos que gravan los consumos, estos recaen sobre hechos ciertos y reales, como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.
- Impuestos reales: son los que se desatienden de las personas y exclusivamente se preocupan por los bienes o las cosas que gravan.
- Impuestos personales: son en los que se considera la situación del contribuyente y su capacidad contributiva.
- Impuestos específicos: es aquel que atiende al peso, medida, calidad o cantidad del bien gravado.
- Impuestos Ad Valorem: es aquel que atiende al valor del producto, es decir pagara más impuesto quien adquiere un producto más caro.
- Impuestos generales: es el que grava actividades distintas, pero que tienen en común que son de la misma naturaleza.
- Impuestos especiales: son los que grava determinada actividad
- Impuestos con fines fiscales: son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su presupuesto.

- Impuestos con fines extra fiscales: son aquellos que se establecen, no con el ánimo o deseo de que produzcan ingresos sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, etc.
- Impuestos alcabulatorios: son impuestos que gravan la circulación territorial de mercancías de una entidad a otra, e inclusive dentro de una misma entidad y que frenan el desenvolvimiento económico del país que los impone.

Efectos de los impuestos

Antes de que un impuesto sea aprobado se debe analizar los efectos positivos y negativos de su aplicación en diversos escenarios, prever la reacción en el campo económico donde operara y sobre todo la actividad que quedara gravada. (Flores, 1998) propone los siguientes efectos:

- La repercusión
- La difusión
- La utilización del desgravamiento
- La absorción
- La evasión

La repercusión:

Es un fenómeno que se desarrolla en 3 etapas: la percusión, traslación e incidencia.

La percusión es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo. La traslación es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas. La incidencia es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por el impacto del impuesto.

La difusión:

Una vez que ocurre la incidencia, y el sujeto pasivo no puede trasladarlo a otra, se presenta un nuevo fenómeno llamado el efecto de difusión, el cual surge cuando el sujeto sufre una disminución en su capital y su capacidad de compra debido a la cantidad que ha

pagado por concepto de impuestos. Esta persona limitara sus consumos y dejara de adquirir determinados artículos, lo que provocara una disminución de los ingresos en sus proveedores los cuales tendrán mermas en su poder adquisitivo y así sucesivamente personas no vinculadas con el pago de ese impuesto sufrirán una disminución en sus ingresos.

La utilización del desgravamiento:

Se presenta cuando por la supresión de un impuesto se rompe el equilibrio económico establecido, este fenómeno se debe, porque así como hay la tendencia a trasladar el impuesto a terceros, hay la tendencia de aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

La absorción:

Esta situación se presenta cuando el sujeto no traslada el impuesto, sino que paga, pero decide aumentar la producción, disminuir el capital y el trabajo empleados, o en última instancia implementa algún tipo de innovación tecnológica que permita disminuir los costos para aminorar el valor de la cosa, de tal forma que pueda absorber la totalidad del impuesto.

La evasión:

Uno de los fenómenos más importantes es la evasión de impuestos. Este efecto se divide en evasión legal e ilegal.

La evasión legal consiste en omitir el pago del impuesto por procedimientos legales establecidos en la ley, como por ejemplo cuando un impuesto está establecido en un pequeño territorio y el capital es movable, bastara con trasladarlo a un territorio no gravado para eludir el impuesto.

La ilegal se refiere a eludir el pago del impuesto realizando actos violatorios de las normas legales, como el contrabando, la omisión de ingresos o la simulación de actividades.

Capítulo II.

Antecedentes del Régimen de Incorporación Fiscal

2.1 Origen de los causantes menores 1965 – 1977

**2.2 Reformas a la regulación de personas físicas Causantes Menores
1982**

**2.3 Reformas a la regulación de personas físicas Contribuyentes
Menores 1989**

2.4 Reforma de 1990, Régimen Opcional a las Actividades Empresariales

**2.5 Reforma a la ley del ISR 1996, De las Personas Físicas que realizan
operaciones exclusivamente con el Público en General**

2.6 Régimen de pequeños contribuyentes 1998 - 2013

**2.7 Declaración de impuestos en el Régimen de Pequeños
Contribuyentes**

2.1 Origen de los Causantes Menores 1965 - 1977

El régimen de incorporación fiscal tiene como antecedente inmediato al régimen de pequeños contribuyentes el cual estuvo vigente desde 1998 y hasta el ejercicio fiscal de 2013, sin embargo anteriormente existían otras formas de tributación para las personas físicas, como lo señala (Espinosa, 2003) el antecedente más remoto es la ley del centenario en 1921 donde fueron gravados por primera vez en México las ganancias brutas provenientes del comercio, la industria y la ganadería.

El sistema fiscal mexicano se estructuró por más de 40 años bajo el sistema cédular, en donde se clasificaba a los causantes según el origen de su ingreso y a lo largo de aquellos años el tratamiento fiscal se acoplaba según las necesidades de la época.

En 1941 entró en vigor el régimen de contribuyentes menores a cuota fija, pero es hasta 1965 cuando se reestructura totalmente el sistema, dando origen al sistema global el cual dividió a los sujetos del impuesto en 2 grupos: los causantes del impuesto al ingreso global de las personas físicas, y los causantes del impuesto al ingreso global de las empresas. En este sistema se registraban independientemente cada uno de los ingresos obtenidos por las diferentes actividades que realizaba cada contribuyente, no importando si se trataba de una persona física o moral.

El régimen que regulaba el ingreso global de las empresas admitía una clasificación subsecuente: los causantes mayores y los causantes menores.

El artículo 43 de la ley del ISR de 1965 a 1977 estableció que la base del impuesto para los causantes menores era la que resultaba de multiplicar los ingresos brutos obtenidos en un año de calendario, por la tasa para la determinación estimativa del ingreso gravable que correspondía, de acuerdo con el artículo 33 de dicha ley.

Tratándose de un ejercicio irregular, la base del impuesto era la que resultaba de elevar al año los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio de que se tratase, a los que se le aplicaba la tasa respectiva para la determinación estimativa del ingreso global gravable, se calculaba el impuesto anual y se ajustaba proporcionalmente al número de días del ejercicio.

El artículo 44 de la ley del ISR estipulaba que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podía estimar los ingresos brutos de los causantes menores en los siguientes casos:

- Cuando no presentaran la declaración o no llevaran los registros de operaciones a que estaban obligados, o no conservaran la documentación a que se refería.
- Cuando los ingresos brutos declarados no fueran suficientes para cubrir el costo y los gastos normales del negocio.
- Cuando la intervención temporal de caja que se mandara a practicar durante periodos normales, o las informaciones que se obtuvieran de clientes o proveedores, pusieran de manifiesto la percepción de un promedio de ingresos brutos superior al declarado.

Según el artículo 45 de la ley del ISR el impuesto a cargo de los causantes menores se calculaba aplicando a la base determinada o estimada, la tarifa general del artículo 34 y debía quedar pagado a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de que se tratase. A cuenta de dicho impuesto el causante hacía un pago provisional en el mes de julio del ejercicio respectivo, que era igual al 50% del impuesto anual correspondiente al año anterior. En caso de iniciación de operaciones no se hacía pago provisional en el primer ejercicio. Los causantes que realizaban solo actividades ganaderas, estaban obligados a cubrir como pago provisional, el 1% de los ingresos que percibían, adhiriendo estampillas a las facturas que extendían.

A partir de 1973 se adicionó el artículo 45 bis en donde se estableció que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podía celebrar con los Estados de la República, convenios de coordinación para el pago del impuesto al ingreso global de las empresas de los causantes menores, a condición de que no mantuvieran en vigor los impuestos locales y municipales que se establecían en el convenio respectivo.

Los Estados coordinados con la Federación, el Distrito y territorios federales percibían una participación del impuesto al ingreso global de las empresas que se recaudaba a los causantes menores en la localidad correspondiente, conforme a las bases fijadas en los convenios respectivos, así como en los recargos y multas, asimismo se fijaban las

condiciones de la participacion autorizada y todo lo relacionado con la vigilancia de los causantes menores y la administracion del impuesto. Sin embargo, la facultad de revision y practica de auditorias a estos causantes podian ser ejecutadas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

El articulo 46 de la ley del ISR estipulaba que cuando al termino de un ejercicio las percepciones acumulables de un causante que anteriormente hubiese sido menor, excedieran de \$150 000², el impuesto correspondiente a ese ejercicio se determinaria, sin embargo, conforme al regimen aplicable a los causantes menores; pero dentro de los 15 dias siguientes a la presentacion de la declaracion anual, el causante cumpliria las obligaciones que, en materia de registros contables, correspondian a los causantes mayores.

El nuevo ejercicio se consideraba iniciado el primero de enero y durante el año se efectuaban los pagos provisionales a que se referia el articulo 35 de la ley del ISR considerando como factor para los efectos de la fraccion II de dicho articulo el porciento aplicable de determinacion estimativa de ingreso gravable.

Los contribuyentes que ya hubiesen presentado declaracion como causantes mayores, continuarian haciendolo aunque sus ingresos brutos fueran inferiores a \$150 000, en el año de calendario, salvo la autorizacion de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

Las obligaciones que tenian los causantes menores estaban señaladas en el articulo 47 de la ley del ISR y eran las siguientes:

- I. Llevar los registros simplificados de sus operaciones que determinaba la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.
- II. Presentar en la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, en el mes de febrero siguiente al ejercicio de que se tratara, una declaracion en la que se determinara la base del impuesto y el monto de éste.

² En 1974 esta cantidad subió a \$500 000 y en 1977 asciende a \$1 500 000

- III. Presentar una declaración, dentro de los 15 días siguientes a la clausura, suspensión de operaciones o traspaso y pagar el impuesto que correspondía al periodo respectivo.

En 1974 se le añade una cuarta fracción al artículo 47 de la ley del ISR la cual indicaba lo siguiente:

- IV. Expedir documentos que acreditaran las ventas efectuadas y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo debían conservar la documentación comprobatoria de sus compras con las características que señalara Hacienda mediante disposiciones generales. (Dirección General de Administración Fiscal Central, 1977)

2.2 Reformas a la regulación de personas físicas causantes menores 1982

A partir del 1 de enero de 1982 aparecen diversas reformas dentro de la regulación de personas físicas que tributaban mediante el régimen de causantes menores, de las cuales se desprendía que pagarían el impuesto de conformidad con la estimación de ingresos que al efecto les practicaran las autoridades fiscales y únicamente debían cumplir con las siguientes obligaciones según el artículo 115 de la ley del ISR:

- Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes
- Efectuar pagos bimestrales del impuesto, mismos que tendrían el carácter de definitivos, los cuales debían hacerse dentro del bimestre al cual correspondían, ante las oficinas autorizadas, conforme a la estimación que efectuaban las autoridades fiscales.
- Conservar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el lugar en el que estuviera establecida la administración principal del negocio durante 5 años contados a partir de la fecha en que se presentaran las declaraciones. (artículo 95, Código Fiscal de la Federación fracciones I, II, III)

Además aparece el concepto de contribuyentes menores, que serían aquellos que en el ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos que no excedieran de \$1 500 000 o \$1 000 000 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que correspondiera a la actividad preponderante del contribuyente conforme al artículo 62 de la ley del ISR no fuera mayor del 15%.

No se podrían considerar contribuyentes menores quienes en el año calendario anterior hubiera obtenido más del 25% de los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles. Únicamente se podrían considerar contribuyentes menores por el año en que iniciaran la realización de actividades empresariales, las personas físicas que manifestaran considerar que en dicho año obtendrían ingresos que no excedieran de las cantidades antes señaladas, o bien que las autoridades fiscales les estimaran ingresos que no excedieran a las cantidades de referencia; cuando en el año citado realizaran operaciones por un periodo menor de 12 meses, se considerarían contribuyentes menores, si dividido el monto manifestado o estimado de sus ingresos entre el número de días que comprendiera el periodo y multiplicado por 365, el resultado no excediera a la cantidad que correspondía según el artículo 115 de la ley del ISR.

Dentro de estas modificaciones se establecía la prohibición de que las personas que realizaran actividades empresariales consistentes en el autotransporte de carga, a la construcción, enajenación u otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles, así como los que tuvieran 2 o más establecimientos se considerarían como contribuyentes menores. (Martínez y Soto, 2001)

2.3 Reformas a la regulación de personas físicas contribuyentes menores 1989

En 1989 se reforma nuevamente la ley del Impuesto Sobre la Renta para aplicar nuevas restricciones a las personas físicas que tributaban bajo este régimen (Contreras, 2004):

- Ingresos máximos: que en el año calendario anterior hubieran obtenido ingresos que no excedan de 32 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente elevada al año³.
- Máximo de empleados: que para explotar la negociación no se emplearan a más de 3 personas o que cuando empleara un número mayor en conjunto cubrieran como máximo el equivalente a 3 jornadas individuales de 8 horas de trabajo.
- Un solo establecimiento: que no se tuviera más de un establecimiento fijo, salvo puestos semifijos o ubicados en mercados públicos.
- Años de iniciación de operaciones: por el año que iniciaran la realización de actividades empresariales, las personas físicas que estimaran que en dicho año obtendrían ingresos que no excedieran al máximo establecido. En caso de que se realizaran operaciones por un periodo menor de 12 meses para determinar el monto de ingresos se dividiría el estimado entre el número de días que comprendía el periodo y se multiplicaría por 365 días.

2.4 Reforma de 1990, Régimen Opcional a las Actividades Empresariales

Para 1990 se lleva a cabo una reforma trascendente al surgir el Régimen opcional a las actividades empresariales, se eliminan las bases especiales de tributación y se restringe el régimen para tributar como contribuyente menor. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1990). Algunas características de este régimen son las siguientes:

Sujetos del régimen opcional según el artículo 119-A de la ley del ISR

- Las personas físicas con actividad empresarial que hasta 1989 fueran contribuyentes menores y que el monto de sus ingresos no excediera de \$500 000 000 en el año de calendario anterior.
- Las personas físicas con actividad empresarial que hasta 1989 hubieran tributado como mayores, cuyos ingresos no superaran los \$500 000 000 en el año de calendario anterior.

³ El salario mínimo de 1989 del área geográfica "A" era de \$ 8 640, del área "B" \$ 7 995 y del área "C" \$7 205

- Las personas físicas con actividad empresarial que iniciaran operaciones y que sus ingresos estimados no excedieran de \$500 000 000 independientemente de la fecha en que iniciaran sus operaciones.
- Personas físicas o morales con actividad empresarial que hasta 1989 tributaron bajo el régimen de bases especiales de tributación cuyos ingresos podían exceder del límite de \$500 000 000.

Contribuyentes que no podían ejercer la opción de este régimen:

- El asociante y el asociado de una asociación en participación.
- Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por actividades empresariales por concepto de: comisión, representación, mediación, correduría, agencia, consignación, distribución.

Obligaciones de los contribuyentes del régimen opcional según el artículo 119-G de la ley del ISR:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Formular un estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año.
- Llevar contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, en el caso de las personas físicas esta debía ser simplificada ya que solo manejaban entradas y salidas
- Expedir comprobantes que acreditaran los ingresos.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.

Algunos aspectos generales de este régimen según (Morales, 1991) son los siguientes:

- El ingreso acumulable se calculaba restando a las entradas de recursos las salidas de recursos.
- Fue opcional para quienes desarrollaron la industria y el comercio en pequeño; obligatorio para los sectores primario y autotransporte, y contó con 23 capítulos de facilidades administrativas, los cuales han ido desapareciendo poco a poco, quedando únicamente cuatro.

- Las facturas de venta de bienes o prestación de servicios deben tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".
- Se debía llevar un cuaderno de entradas y salidas, para facilitar sus registros contables, así como las cargas administrativas y fiscales.

La exposición de motivos para la creación de este régimen proponía eliminar las bases especiales de tributación y también limitar a los contribuyentes menores, con el fin de crear un esquema simplificado para que dichos sujetos cumplieran con sus obligaciones fiscales y con ello se eliminaran las distorsiones en la economía debido a la elusión tributaria en la que se había incurrido.

Facilidades y restricciones a los contribuyentes menores

En cuanto al régimen de contribuyentes menores se le otorgo algunas facilidades y restricciones para poder seguir tributando en este régimen. Tenían la opción de aplicar las cuotas fijas establecidas en el artículo 115 de la ley del ISR para contribuyentes menores vigentes hasta 1989 y siguieran en uso de enero a septiembre de 1990.

Sin embargo los únicos que podían ser contribuyentes menores eran aquellos sujetos que realizaran ventas al menudeo en los mercados públicos o en la vía pública mediante puestos fijos o semifijos, mientras que sus obligaciones eran las siguientes:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Conservar la documentación comprobatoria de las compras que se efectuaran.
- Mantener en su poder copia de la documentación comprobatoria de las compras de las mercancías que tengan para su venta al público.

Restricciones impuestas para poder tributar como contribuyentes menor:

- Ingresos menores a 10 veces el salario mínimo elevado al año.
- El negocio debía ser atendido por el dueño, no debe tener empleados
- Debían tener 20 metros cuadrados como máximo para los locales rentados por los causantes menores, y 50 metros si el local es propio.
- El contribuyente solo podía tener un negocio.

- Solo podían hacer ventas al menudeo o directamente al consumidor o usuario final del producto o servicio.

Para 1991 cambia el nombre de régimen opcional por el de régimen simplificado, y se vuelve de carácter obligatorio además de que aumenta el límite de ingresos en el año calendario anterior de \$500 000 000 a \$600 000 000. (De Icaza, 1991)

Con fecha 30 de marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que otorga Facilidades Administrativas a los contribuyentes que en las mismas se señala y con fecha 30 de marzo de 1994 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 1995. Con estas adecuaciones y cambios ya se establece claramente el Régimen Simplificado para Personas Morales y Personas Físicas. (Morales, 1991)

2.5 Reforma a la ley del ISR 1996, De las Personas Físicas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General

El 15 de diciembre de 1995, se adiciona al Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la sección III denominada: De las Personas Físicas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General. Estas disposiciones entraron en vigor el 1º de enero de 1996, teniendo como punto fundamental la reforma para permitir mecanismos de tributación menos complejos que permitieran aumentar la confianza en pagar impuestos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Añadiéndose los artículos 119-M al 119-O, según (López y Real, 2006) en este régimen podían tributar aquellos contribuyentes que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general y cuyos ingresos propios y activos propios o utilizados no excedieran, respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área del contribuyente elevado al año. De acuerdo a lo anterior y al artículo 119-Ñ, estos contribuyentes tenían las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto o en los 15 días siguientes al inicio de operaciones, de igual

manera, cuando se deje de pagar el impuesto, se deberá presentar aviso en los 15 días siguientes en que se dé este supuesto. Una vez que el contribuyente haya optado por dejar de tributar en este régimen en ningún caso podrá volver a ejercerlo.

- Conservar los comprobantes de las adquisiciones que efectúen mismos que deben reunir requisitos fiscales de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- Presentar declaraciones cuatrimestrales en los meses de mayo, septiembre y enero en las que determinarán el impuesto causado en el cuatrimestre anterior, estos pagos tendrán el carácter de definitivos.
- No realizar actividades mediante asociación en participación.

En cuanto al Impuesto Sobre la Renta, según (López y Real, 2006) consistía en pagar única y cuatrimestralmente el 2.5% de sus ingresos brutos. Sin embargo, a pesar de ser un régimen muy sencillo, no tuvo mucha aceptación dado que no se podían celebrar operaciones en las que se desglosara el I.V.A., por lo que sus comprobantes se convertían en no deducibles para los adquirentes de los bienes o servicios ofrecidos.

(Arzate, 2009) menciona que durante los años de 1996 y 1997 de acuerdo al padrón de contribuyentes de este régimen se pudo apreciar que las metas planteadas para la captación de contribuciones no fue lo que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público esperaba, motivo por el cual se vio en la necesidad de realizar reformas a la Ley del ISR en 1998.

2.6 Régimen de pequeños contribuyentes 1998 - 2013

El 29 de diciembre de 1997 se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la que surge el Régimen de Pequeños Contribuyentes. En la exposición de motivos para esta reforma se expone lo siguiente:

1. Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes

La existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos contribuyentes busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo con el propósito de

obtener beneficios. Por ello y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se propone uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican.

Así, se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial de sustitución para los siguientes regímenes: de contribuyentes menores de 2.5% sobre ingresos brutos sobre ventas o prestación de servicios al público en general, de 10% de recaudación sobre compras y simplificado. Este último régimen seguirá existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y autotransporte. El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuido a tres salarios mínimos. Bajo este régimen solo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00 pesos, ni conservar comprobantes por compra de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00 pesos”

Como se puede observar el principal motivo de la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes fue la dificultad para cumplir con sus obligaciones fiscales por parte de los sujetos del impuesto, al existir cierto grado de confusión por la existencia de varios regímenes, además de aplicar la legislación a su conveniencia. Ahora bien algunas de las características del Régimen de Pequeños Contribuyentes eran las siguientes:

Sujetos del régimen:

Según lo dispuesto en el artículo 119-M de la ley del ISR de 1998, podían optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta bajo esta modalidad las personas físicas que obtuvieran ingresos por actividades empresariales, además de los siguientes requisitos:

- Los contribuyentes que hasta 1997 habían tributado en el Régimen Simplificado, Régimen de Contribuyentes Menores y el Régimen de Operaciones con el Público en General.
- Las personas físicas que inicien operaciones empresariales en 1998, siempre y cuando la estimación de sus ingresos del ejercicio no excediera de \$2 233 824 Cuando realizaran operaciones por periodos menores a doce meses, para determinar el monto de sus ingresos estimados, se dividirán los ingresos

manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicaba por 365 días; si la cantidad obtenida excedía del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podía tributar en este régimen.

- Los copropietarios siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y que los ingresos que les correspondan en forma individual por la actividad que realizaban en copropiedad y los intereses obtenidos, en el año de calendario anterior, no excedieran el límite establecido.

Obligaciones de los contribuyentes.

Es el artículo 119-Ñ de la ley del ISR de 1998 el que estipulaba las obligaciones para estos contribuyentes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar avisos a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comenzaran a pagar el impuesto en términos de esa sección o en los 15 días siguientes al inicio de operaciones, así como presentar aviso, cuando dejaran de pagar el impuesto bajo esa sección, a la autoridad administradora dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dio dicho supuesto.
- III. Conservar comprobantes que reunieran requisitos fiscales por las adquisiciones efectuadas, mismos que debían reunir requisitos fiscales según el Código Fiscal de la Federación, por un importe mayor a \$ 1 200.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios, cuando se expedieran uno o más comprobantes que reunieran los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se expidió el comprobante, en lugar de registro de ingresos diarios, debían llevar contabilidad simplificada de acuerdo al Artículo 32 del Reglamento del Código, también debía contener la leyenda de “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.
- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se tratara de operaciones mayores de \$ 50 y conservar originales. Cuando el contribuyente utilizaba máquinas registradoras, podían expedir como comprobantes simplificados,

la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que apareciera el importe de la operación.

- VI. Presentar, en el mes de julio del ejercicio al que correspondía el pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinaba y pagaba el impuesto. Si expedían comprobantes con requisitos debían efectuar pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Estos pagos tenían el carácter de definitivos.
- VII. El contribuyente que tenía erogaciones por concepto de salarios, debía efectuar retenciones y enteros por concepto de ISR de sus trabajadores. No era aplicada esta obligación cuando se tenían hasta tres trabajadores cuyo salario no excediera del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.
- VIII. No realizar actividades mediante asociación en participación ni a través de fideicomisos.

Cálculo del impuesto

El contribuyente calculaba el impuesto de la siguiente manera con base al artículo 119-N de la ley del ISR:

Total de ingresos cobrados en efectivo
Menos:
Monto equivalente a 3 veces el salario mínimo del área geográfica elevada al año
Por:
Tasa del 2.5%
Igual:
Impuesto a cargo

Según (Luna, 2013) al entrar en vigor el Régimen de Pequeños Contribuyentes la autoridad pretendía lograr la simplificación administrativa para la mayoría de los negocios, sin embargo, causó un impacto mayor al pagar una tasa de 2.5% sobre los ingresos, a pesar de eliminar la obligación de presentar declaraciones informativas.

A partir de aquí y hasta el año 2013 se llevaron a cabo reformas, en ocasiones año con año, en las que se modificaban algunos aspectos de este régimen, como se analiza a continuación:

AÑO 1999:

- No hubo algún cambio para este régimen.

Año 2000:

El Diario Oficial de la Federación dio a conocer el 29 de diciembre de 1999 mediante el anexo 18 de la décima resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 1999 la tabla de porcentajes para el ISR a cargo de los pequeños contribuyentes:

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	153,827.43	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.83	407,024.55	0.50
407,2024.55	581,463.65	1.00
581,463.65	872,195.50	1.50
872,195.50	1,162,927.31	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50

Tabla para determinar el impuesto correspondiente de ISR del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Distrito Federal.

Año 2001:

Para este año se reduce la tasa a 2%. (Luna, 2013)

Según (Martinez, 2001) los principales cambios fueron los siguientes:

El límite de ingresos para poder tributar en este régimen durante el año 2001 fue de \$1 455 922 cantidad establecida en el artículo 2-C de la ley del IVA.

Se limitaron las actividades exclusivamente con el público en general, sólo podían tributar en este régimen las personas que obtuvieran ingresos por la realización de actividades empresariales, que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general, es decir, que celebraran operaciones con aquellas personas que no necesitaran comprobantes con requisitos fiscales.

En virtud de lo anterior, a partir del 2001 aquellas personas físicas que tributaran en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no estaban obligadas al pago del IVA, ya que en el artículo 2-C de la Ley del I.V.A. señala que: *“las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades”*.

En la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 119-Ñ, se establecía que los contribuyentes de éste régimen que expidieran uno o más comprobantes que reunieran requisitos fiscales, cambiarían automáticamente al Régimen General o al Simplificado para pagar el ISR, a partir del mes en que se expida el comprobante de que se trate.

En el año de 2001 se anexo un último párrafo a la fracción II, del artículo antes mencionado, en el cual, se estableció que también saldrían de este régimen los contribuyentes que recibieran ingresos derivado de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspaso de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Año 2002:

Las reformas más significativas para los pequeños contribuyentes en 2002 fueron las siguientes: (HERNANDEZ, 2002)

- El límite de ingresos para tributar en este Régimen es de \$1 500 000
- Se regresa a la utilización de una tasa única del 1% para la el cálculo del I.S.R. que se aplicará al total de los ingresos obtenidos disminuidos 3 salarios mínimos generales del área geográfica.
- Continúan los pagos de ISR de forma semestral definitivos.

- No podrán tributar en este régimen aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes enajenen mercancías de procedencia extranjera.

Cabe señalar que en este año se creó un nuevo régimen para las personas físicas, denominado Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de \$4 000 000.

Año 2003:

Para este año, se realizaron las siguientes modificaciones, (Calvo, 2003):

- Límite de ingresos se incrementa a \$ 1 750 000.
- Se agrega la obligación de una declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio anterior.
- Los pagos provisionales se realizaban ante las Entidades Federativas en donde se tenga celebrado convenio de coordinación, en caso de que no se tenga dicho convenio en la entidad, se enterara el impuesto ante la Federación.
- Cambia la periodicidad de los pagos provisionales, de semestrales a mensuales.
- La tabla para la determinación del I.S.R. estaba establecida del 0.50% al 2.00%.
- Se permite la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, siempre y cuando los ingresos por dichas ventas no excedan del 30% del total de los ingresos del contribuyente.

Año 2004:

Según (Domínguez, 2015) a partir de este ejercicio fiscal los Pequeños Contribuyentes estaban obligados a pagar el Impuesto al Valor Agregado, por lo que se establece una

cuota fija que contempla tanto ISR como IVA, asimismo, se otorgó la facultad a las entidades federativas de estimar el valor de las actividades mensuales y determinar las cuotas correspondientes a cargo de los pequeños contribuyentes, siempre que celebren convenio de coordinación para la administración del impuesto a cargo del ISR e IVA de dichos contribuyentes.

En el ejercicio de 2004, todas las entidades federativas ya habían firmado el convenio de coordinación para la administración del ISR de los pequeños contribuyentes, y sólo algunas lo habían hecho respecto del IVA, lo cual complicó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, ya que algunos realizan sus pagos ante la Federación y otros en las tesorerías de la entidad de que se trate, dependiendo de la entidad federativa y de si el pago corresponde al IVA o al ISR.

Año 2005:

Las principales modificaciones para el 2005 fueron las siguientes, (Contreras, 2008):

- Se amplía el monto del ingreso para tributar en este régimen de \$ 1 750 000 a \$2 000 000.
- Los pagos serán bimestrales.
- En el DOF del 8 de diciembre de 2005 se publicó el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios a los contribuyentes que se indican, en el que se faculta a las entidades federativas con las que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) celebre el convenio de coordinación para la administración del IVA y del ISR, a que se refieren los Artículos 2º.-C de la Ley del IVA y 139 de la Ley del ISR, para establecer anualmente una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio que incluya ambos impuestos y cuyo pago se realice bimestralmente. Asimismo, el decreto indica que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá expedir las disposiciones de carácter general para la correcta y debida aplicación del mismo.

Año 2006:

En 2006 se aplicó un esquema diferente al 2004 y al 2005, (Luna, 2013):

- En el DF, a partir del 1º. de enero de 2006, se cobra la cuota fija integrada a los pequeños contribuyentes, la cual se determina por el propio contribuyente, tomando como base el importe de sus ingresos.
- En el ejercicio de 2006 se modifica el cálculo de la base gravable, es decir, según el artículo 136 de la ley del ISR al total de ingresos mensuales se disminuye un monto equivalente a cuatro salarios mínimos elevados al mes y a la diferencia se le aplica la tasa del 2%.
- Se modificó el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que los pequeños contribuyentes estarán obligados a tributar en los términos generales que establece la Ley del IVA; sin embargo, podrán optar por pagar el impuesto mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales, siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no excedan de \$ 2 000 000. Dicha estimativa consiste en que los contribuyentes puedan acreditar el IVA que sus proveedores le trasladen, mediante la estimación del impuesto acreditable, el cual está en función de la información que proporcione el contribuyente como el inventario de mercancías, maquinaria y equipo, rentas del establecimiento, gastos como luz, teléfono y demás servicios.

Año 2007:

Sigue lo vigente que en 2006, y según (Luna, 2013) desde hace años no se conservaba un esquema parecido para este régimen por 2 años consecutivos.

Año 2008:

Para 2008 surgen dos nuevos impuestos que son el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), por el cual los contribuyentes debían pagar el 2% de los depósitos mayores a \$25 000 los cuales afectaron

financieramente a estos contribuyentes. (Luna, 2013). En el caso del IETU la Secretaria de Hacienda y Crédito Público celebro convenios de coordinación con las entidades federativas para recaudar en una sola cuota el ISR, el IVA y el IETU.

Debido al convenio de coordinación administrativa en materia fiscal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el gobierno de la Ciudad de Mexico, publicado el

24 de julio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, los sujetos del Régimen de Pequeños Contribuyentes, que residieran en el DF podían pagar el impuesto de ISR, IVA y IETU con base a la siguiente tabla:

Tabla de la cuota fija bimestral del DF para el pago de ISR, IVA y IETU		
Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Integrada (ISR, IVA, IETU)
\$0.01	\$10,000.00	\$200.00
10,000.01	15,000.00	300.00
15,000.01	20,000.00	500.00
20,000.01	30,000.00	1,000.00
30,000.01	40,000.00	1,500.00
40,000.01	50,000.00	2,000.00
50,000.01	100,000.00	3,500.00
100,000.01	150,000.00	7,500.00
150,000.01	200,000.00	10,500.00
200,000.01	250,000.00	13,500.00
250,000.01	300,000.00	19,000.00
300,000.01	En adelante	35,000.00

Año 2009 – 2013

Según (Luna, 2013) en 2009 se lleva a cabo un esquema fiscal parecido al de 2008, y de igual forma similar en los ejercicios fiscales posteriores, es decir 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.7 Declaración de impuestos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

En el caso del Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013 la presentación de sus declaraciones era en la entidad federativa, donde el contribuyente acudía y llenaba la siguiente forma:



**Secretaría de Finanzas
Tesorería**



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO Y EMPRESARIAL A TASA ÚNICA AL DISTRITO FEDERAL EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES
(cantidades sin centavos alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO/BIMESTRE MES AÑO MES AÑO

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DOMICILIO FISCAL

CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N-NORMAL

C-COMPLEMENTARIA

R-CORRECCIÓN FISCAL

NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

EN CASO DE COMPLEMENTARIA, O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE COMPLEMENTA O CORRIGE.

DÍA MES AÑO

No. DE CAJA:

No. DE PARTIDA:

DETERMINACIÓN

INGRESO ANUAL ESTIMADO		\$
a) INGRESO BIMESTRAL ESTIMADO	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
b) CUOTA ÚNICA	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
c) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se anotará la diferencia entre su impuesto y el mismo ya actualizado conforme lo dispone el C.F.F.)	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
d) RECARGOS	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
e) TOTAL DE CONTRIBUCIONES (B d b + c + d, en su caso)	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
f) MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que se rectifica).	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
g) PAGO A CARGO (e-f cuando e es mayor)	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
h) PAGO EN EXCESO (f-e cuando e es menor)	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>
i) TOTAL A PAGAR (e+g)	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>

FUNCIÓN DE COBRO	CAPÍTULO Y CONCEPTO	BOTÓN DE CAJA
6009	2438	45-5
[Hatched area]		

FUNCIÓN DE COBRO	CAPÍTULO Y CONCEPTO	BOTÓN DE CAJA
9011	2412	45-7

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

SOLICITO A ESA AUTORIDAD FISCAL PROCEDA A DETERMINAR LA CUOTA BIMESTRAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20.-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

* UTILIZAR ESTE ESPACIO SOLO LA PRIMERA VEZ QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DEL D.F.

PRESENTAR POR DUPLICADO: 1° CONTRIBUYENTE 2° CUENTA COMPROBADA

Una vez presentada la declaración, el contribuyente debía pagar el impuesto a cargo en la ventanilla bancaria.

Como se ha observado a lo largo del capítulo 2 en donde el enfoque fue conocer un poco de los antecedentes del Régimen de Incorporación Fiscal, el gobierno ha implementado una gran serie de contribuciones para poder incrementar sus ingresos y disponer del presupuesto necesario para cubrir sus gastos, sin embargo este grupo de contribuyentes no han sido materia fácil de recaudación debido al abuso por parte de algunos contribuyentes, al tributar en algún régimen que no les corresponde y prueba de ello es la cantidad de modificaciones que han sufrido al pasar por un gran número de regímenes en pocos años.

Ahora con la reforma del año 2014 los pequeños contribuyentes afrontan un nuevo cambio al tener la obligación de migrar del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen de Incorporación Fiscal, quedando así extinto al igual que el Régimen Intermedio.

En el siguiente capítulo se dará inicio con el análisis del Régimen de Incorporación Fiscal, comenzando con las disposiciones del ISR establecidas a partir del ejercicio 2014, las cuales están vigentes en 2016 junto con algunas disposiciones en la Resolución Miscelánea Fiscal y decretos de facilidades por parte de la autoridad fiscal.

Capítulo III.

Régimen de Incorporación Fiscal, Ley del Impuesto sobre la Renta

3.1 Exposición de motivos del Ejecutivo Federal para el Régimen de incorporación fiscal

3.2 Sujetos del régimen

3.3 Quienes no pueden tributar en este régimen

3.4 Determinación del Impuesto Sobre la Renta

3.4.1 Declaraciones bimestrales

3.4.2 Determinación del pago del ISR bimestral

3.4.3 Momento en que se acumulan los ingresos

3.4.4 Deducciones autorizadas

3.4.5 Deducciones autorizadas mayores a ingresos

3.4.6 Determinación del pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

3.4.7 Tarifa bimestral y límite de permanencia

3.4.8 Suspensión de actividades

3.4.9 Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

3.5 Obligaciones para este régimen

3.6 Motivos para abandonar el Régimen de Incorporación Fiscal

3.1 Exposición de motivos del Ejecutivo Federal para el Régimen de Incorporación Fiscal

El 11 de diciembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la nueva ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual entro en vigor a partir del 1 de enero de 2014. Dicha ley tuvo cambios trascendentes, tal es el caso del Régimen de Incorporación Fiscal, una nueva opción de tributación para las personas físicas sujetas al Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013.

La exposición de motivos por parte del Ejecutivo Federal para la creación de este régimen es la siguiente:

“Uno de los objetivos prioritarios de las políticas de la presente Administración consiste en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Ello obedece a que solamente por esa vía será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana. A su vez, elevar el potencial de crecimiento económico representa una precondition indispensable para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada. Por su parte, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad.

El RIF está enfocado en traer a la formalidad a las personas físicas que obtienen ingresos sin pagar los impuestos correspondientes, es por esta razón que dicho régimen ofrece beneficios a los sujetos que optan por tributar en esta opción, los cuales serán detallados en capítulos posteriores de este trabajo.

La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria.

Considerando lo anterior, una de las principales medidas que contiene la presente Iniciativa de Reforma Hacendaria es la sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por un solo régimen, el Régimen de Incorporación.

A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales y que prestan servicios inicien el cumplimiento de sus

obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social.

El Ejecutivo Federal pretende hacer del RIF una opción fácil para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas sujetas de este régimen, además de ofrecer estímulos como la seguridad social, sin embargo (Macedo, 2015) afirma que el Régimen de Incorporación Fiscal es una opción de tributación más compleja que el extinto Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que en este último solo se pagaba una cuota fija con base a un tabulador, mientras que en el RIF es necesario registrar las compras, ventas, productos que pagan IVA y expedición de CFDI a través de la herramienta electrónica “Mis Cuentas”, la cual ha resultado compleja tanto para contribuyentes, como para contadores debido a errores informáticos al capturar la información.

El Régimen de Incorporación que se propone establecer en la nueva Ley del ISR sustituiría el aplicable por las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales, esto es, el Régimen Intermedio, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

El REPECO se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos. Los contribuyentes que participan en él están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas. Por lo anterior, permite que se rompa la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación genera espacios para la evasión y la elusión fiscales, los cuales han sido aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones es considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

Una comparación de los esquemas aplicados a pequeños contribuyentes en distintos países refleja que el límite de 2 millones de pesos es muy amplio, lo que fomenta el enanismo fiscal al ser aprovechado por unidades económicas con mayor capacidad contributiva.

Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un Régimen de Incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general”.

El Ejecutivo Federal señala a la evasión y elusión⁴ fiscal como una de las causas más importantes para la creación del RIF, ya que era aprovechada por los contribuyentes del REPECOS vigente hasta 2013, sin embargo el objetivo primordial de esta opción de tributación es que sirva como una transición que les permita a los sujetos del RIF aprender a cumplir con obligaciones más estrictas, las cuales les serán impuestas al ingresar al Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales, al paso de 10 años.

3.2 Sujetos del régimen⁵

Pueden optar por pagar el ISR bajo esta opción:

“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos”.

Desglosando el citado párrafo se analizara el contenido del mismo:

❖ Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales

Para efectos fiscales se entiende por actividades empresariales a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, actividades comerciales e industriales. (Artículo 100, fracción I, Ley del ISR 2016)

⁴ Evasión fiscal es un hecho ilícito derivado del incumplimiento intencional de una obligación tributaria; mientras que la elusión fiscal no implica trasgresión a la ley.

⁵ Artículo 111, primer párrafo de la ley del ISR 2016.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 establece una definición para efectos fiscales de las actividades empresariales.

- I. **Agricultura:** son las actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos obtenidos, que no sean sujetos de alguna transformación industrial. Se considera que dichos productos no están industrializados por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, cortados, refrigerados, despepitado o desgranado.
- II. **Ganadería:** cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la venta de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- III. **Pesca:** cría, cultivo y cuidado de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura, extracción de las mismas y la venta de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
Para el caso de la ganadería y la pesca, no se consideran industrializados los productos solo por estar cortados, aplanados, en trozos frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados.
- IV. **Silvicultura:** cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la venta de sus productos, siempre que no hayan sido objeto de transformación industrial. Cabe señalar que la madera cortada en tablas, tablones, o cualquier otra forma que altere su forma, longitud y grosor naturales, se considera sometida a un proceso de industrialización.
- V. **Actividades comerciales**⁶: se refiere a la compra venta de todo tipo de productos, tal como una tienda, papelería, carnicería, etc. Sin embargo existe una gran cantidad de actos de comercio establecidos en la ley.
- VI. **Actividades industriales:** la extracción, conservación o transformación de materias primas y acabado de productos, tal es el caso de una herrería, maderería, vidriería, etc.

❖ **Que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional**

⁶ Artículo 75 del Código de Comercio.

La intención de este régimen es traer a la formalidad tanto a comerciantes pequeños como a prestadores de servicios de baja capacidad contributiva, tal es el caso de los oficios en general: carpinteros, plomeros, mecánicos, albañiles etc.

- ❖ **Siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2 000 000.**

El límite de ingresos para tributar en este régimen en 2016 es el mismo que el que tenían los pequeños contribuyentes hasta 2013.

- ❖ **Contribuyentes que inicien actividades en 2016⁷**

Los contribuyentes que inicien actividades en 2016 podrán optar por pagar el ISR conforme al RIF siempre y cuando estimen que sus ingresos del ejercicio 2016 no serán mayores de \$2 000 000 y en caso de que sus operaciones sean menores a 12 meses procederán a hacer el siguiente cálculo:

Ingresos obtenidos
Entre
Número de días del periodo
Por
365
Igual
Resultado

Si el resultado es mayor a \$2 000 000 el contribuyente no podrá seguir tributando en el RIF a partir del siguiente año.

Ejemplo:

⁷ Artículo 111, segundo párrafo de la ley del ISR.

1. Un contribuyente inicia operaciones el 25 de abril de 2016
2. obtuvo ingresos por \$800 000 a diciembre de 2016.
3. 250 días transcurridos desde el 25 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016.

Ingresos obtenidos	800 000
Entre	
Número de días del periodo	250
Por	
365	365
Igual	
Resultado	\$ 1 168 000

Debido a que el resultado fue menor a \$ 2 000 000 el sujeto podrá seguir tributando en el RIF para el ejercicio fiscal de 2017.

❖ **Actividades empresariales mediante copropiedad⁸**

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad⁹ también podrán ser sujetos de esta opción de tributación siempre y cuando:

- La suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de \$2 000 000.
- El ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de venta de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de \$2 000 000.
- Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este párrafo, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los

⁸ Artículo 111, tercer párrafo de la ley del ISR.

⁹ Se entiende por copropiedad cuando dos o más personas son dueñas de la misma cosa, como en el caso de un predio, casa, vehículo, negocio etc.

copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas, tales como presentar las declaraciones bimestrales, expedir comprobantes fiscales, etc.

❖ **Ingresos por salarios, arrendamiento de bienes inmuebles e intereses**

Aun cuando el artículo 111 en su primer párrafo especifica que solo podrán tributar en este régimen fiscal las personas físicas que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios para los que no se requiera título profesional. El mismo artículo menciona en su cuarto párrafo que también podrán tributar en el RIF las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios, arrendamiento de bienes inmuebles e intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el citado ejercicio no haya excedido la cantidad de \$2 000 000.

Ejemplo:

Ejercicio Fiscal 2015	Total de Ingresos
Salarios	\$ 120 000
Actividades Empresariales	230 000
Arrendamiento De Inmuebles	80 000
Intereses	20 000
Total	\$ 450 000

El total de ingresos de esta persona física por el ejercicio fiscal de 2015 no rebasa el límite de \$2 000 000 por lo tanto puede tributar en el RIF en el ejercicio fiscal de 2016.

3.3 Quienes no pueden tributar en este régimen

No pueden tributar bajo este régimen fiscal:

- I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.*

La ley del ISR en su artículo 90 menciona que 2 o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación en alguno de los siguientes casos:

- ✓ Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- ✓ Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- ✓ Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- ✓ Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- ✓ Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- ✓ Si son de la misma familia. (Artículo 68 de la ley aduanera)

Derivado de la misma fracción, las siguientes personas físicas sí podrán tributar en el RIF:

- Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, siempre que no perciban el remanente distribuible¹⁰.
- Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las instituciones o sociedades civiles que únicamente administren fondos o cajas de ahorro, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses o por las actividades empresariales no exceda de \$2 000 000.
- Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II “De las Personas Morales” de la LISR, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

¹⁰ Es la cantidad que resulta de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio, las deducciones efectuadas en el mismo, el cual puede ser distribuido entre los socios o integrantes.

Se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco, siempre que no haya una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.*

Es decir una persona física que se dedica a vender inmuebles no podrá tributar en este régimen fiscal, sin embargo el agente inmobiliario que presta sus servicios de mediación o asesoramiento en transacciones inmobiliarias, si podrá tributar en el RIF.

- III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.*

La mediación y la comisión son las únicas actividades en esta fracción en las que el contribuyente podría tributar bajo este modelo siempre y cuando sus ingresos totales por dichas actividades no excedan del 30%.

- IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.*

Los espectáculos públicos son la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante

el pago de una contraprestación en dinero o especie. (Artículo 4, fracción V de la “Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México”).

El franquiciatario es la persona física o moral que adquiere del franquiciante el derecho a explotar una franquicia. En el contrato se incluye el uso de una marca y la operación de un negocio de acuerdo con los conocimientos que le sean transmitidos (Feher, 2011).

V. *Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.*

Un fideicomiso es un contrato en el cual una persona llamada fideicomitente o también fiduciante, transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (llamada fiduciaria), para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario. El fideicomiso es, por tanto, un contrato por el cual una persona destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria. (Rosso & Uriarte, 2003)

La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. (Artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

3.4 Determinación del Impuesto Sobre la Renta¹¹

3.4.1 Declaraciones bimestrales

En el Régimen de Incorporación Fiscal los pagos de ISR serán definitivos y se enteraran de forma bimestral, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año en el caso de la declaración de noviembre y diciembre. Las personas físicas que tributen el RIF, podrán presentar las declaraciones

¹¹ Artículo 111, sexto párrafo de la ley del ISR.

bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración (Regla 2.9.2 de la RMF2016), es decir por la declaración del bimestre enero y febrero, se deberá presentar a más tardar la declaración el día 31 de marzo.

Los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR e IVA según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando la herramienta electrónica “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT. (Regla 3.13.7 de la RMF2016)

3.4.2 Determinación del pago del ISR bimestral¹²

Primero se determinara la utilidad fiscal del bimestre, de la siguiente forma:

Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre
(-) Menos
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables
(-) Menos
Erogaciones por venta de activos fijos, efectivamente realizadas en el bimestre
(-) Menos
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada
(-) Menos
Importe no deducible según artículo 28, fracción XXX ley del ISR. (En caso de tener trabajadores)
(-) Menos
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)
(=) Igual
Utilidad fiscal del bimestre

¹² Artículo 111, sexto párrafo de la ley del ISR

A la utilidad fiscal se le aplicara la tarifa bimestral del artículo 111 de la ley del ISR 2016.

Tarifa bimestral para contribuyentes del RIF			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Dicha tarifa bimestral se aplicara de la siguiente forma:

Utilidad fiscal del bimestre
(-) Menos
Límite inferior
(=) Igual
Excedente de límite inferior
(x) Por
Por ciento sobre excedente de límite inferior
(=) Igual
Impuesto marginal
(+) Mas
Cuota fija
(=) Igual
ISR del bimestre
(-) Menos

Reducción de ISR, según años de tributación
(=) Igual
ISR a pagar en el bimestre

3.4.3 Momento en que se acumulan los ingresos

Para efectos del numeral anterior que se refiere a la determinación de la utilidad fiscal del bimestre, los contribuyentes acumularan ingresos por actividades empresariales cuando se cobren efectivamente, ya sea en efectivo, bienes o servicios.

3.4.4 Deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas deben ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos

Según (Domínguez, 2015) existen tres elementos que ayudan a determinar cuándo un gasto es estrictamente indispensable:

1. Si está relacionado con tu actividad o negocio
2. Si es necesario para alcanzar los fines de tu actividad o negocio
3. Si de no producirse puede afectar tu actividad o la del negocio o entorpecer su normal desarrollo

Deducciones autorizadas

La ley del ISR 2016 no especifica cuáles son las deducciones autorizadas, por lo tanto se da por hecho que son las mismas aplicables a las personas físicas señaladas en el artículo 103 de la ley del ISR:

- ✓ Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

- ✓ La adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o para ser enajenados.
- ✓ Los gastos derivados de la actividad económica del contribuyente.
- ✓ Las inversiones.
- ✓ Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional.
- ✓ Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Erogaciones efectivamente realizadas

Además de las deducciones autorizadas, también podrán ser deducibles de la utilidad fiscal, las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

La Ley del ISR especifica que se entiende por activo fijo, gastos y cargos diferidos, para efectos fiscales¹³:

Activo Fijo: Son los bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para el desarrollo de sus actividades, las cuales pierden valor por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, tales como equipo de cómputo, maquinaria, equipo de transporte, herramienta, etc. La adquisición o fabricación de estos bienes debe ser con el fin de ser utilizados en las actividades operativas del contribuyente y no deben ser vendidos dentro del curso normal de las operaciones.

Gastos diferidos: Son activos intangibles, tales como las patentes, marcas, concesiones, cartera de clientes etc. Los cuales deben estar destinados a reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, aun cuando sean bienes de dominio público o la prestación de servicios públicos concesionados.

¹³ Artículo 32 de la ley del ISR.

Cargos diferidos: Se refiere a lo mismo que gastos diferidos con excepción de los relativos a la explotación de bienes del dominio público cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Los contribuyentes que tributen en el RIF, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2 000, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada. (Regla 3.13.2 de la RMF2016)

3.4.5 Deducciones autorizadas mayores a ingresos

La ley del ISR no especifica que haya pérdida fiscal dentro del RIF, únicamente estipula que cuando deducciones autorizadas del bimestre sean mayores a los ingresos, la diferencia resultante podrá deducirse en los siguientes periodos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Ejemplo:

Ingresos percibidos en el bimestre enero – febrero	\$70 000
(-) Menos	
Deducciones del periodo enero – febrero	\$75 000
(=) Igual	
Deducciones autorizadas mayores a ingresos del periodo enero - febrero	\$5 000

Los \$5 000, resultado de las deducciones mayores a los ingresos, serán deducibles en los bimestres siguientes.

Las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014 optaron por tributar conforme al RIF y con anterioridad al 1 de enero de 2014 sufrieron pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a esa fecha, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir. Por lo tanto las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores son consideradas al momento de calcular la utilidad fiscal del bimestre siguiente. (Regla 3.13.8 de la RMF2016)

3.4.6 Determinación del pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Además de la deducciones autorizadas y las erogaciones efectivamente realizadas en el bimestre, los contribuyentes también podrán disminuir del total de los ingresos la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) pagada en el ejercicio y se realizara en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Artículo 111, séptimo párrafo de la ley del ISR 2016)

La cual establece que para determinar el monto de las utilidades se tomara como base la renta gravable.

La renta gravable es la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. (Artículo 111, octavo párrafo de la ley del ISR 2016)

Para la determinación de la renta gravable en materia de PTU, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades no deducibles por pago de salarios, según los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la ley del ISR 2016. Esta disminución se efectuara al momento de calcular la utilidad fiscal de cada bimestre.

Los trabajadores participaran en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, porcentaje que se aplicara sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹⁴.

El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate, se podrá efectuar el pago del reparto de las utilidades a los trabajadores, a más tardar el 29 de junio de 2016. (Regla 11.7.1.1 de la RMF2016)

Ejemplo:

Una persona física que obtuvo utilidad fiscal en cada bimestre del 2015 desea calcular la PTU que distribuirá a sus trabajadores en 2016:

	Bimestre	Utilidad fiscal bimestral 2015
(+)	enero - febrero	\$50,000.00
(+)	marzo - abril	\$55,000.00
(+)	mayo – junio	\$54,000.00
(+)	julio – agosto	\$60,000.00
(+)	septiembre - octubre	\$62,000.00
(+)	noviembre - diciembre	\$65,000.00
(=)	Renta gravable para PTU	\$346,000.00
(x)	Por ciento aplicable	10%
(=)	PTU 2016 por distribuir	\$34,600.00

La cantidad de \$34 600 es la cantidad que la persona física deberá repartir a sus trabajadores por concepto de PTU, a más tardar el 29 de junio de 2016.

¹⁴ Resolutivo primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2009.

3.4.7 Tarifa bimestral y límite de permanencia

El procedimiento y la tarifa bimestral que las personas físicas sujetas a este régimen deberán utilizar para determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar. A la utilidad fiscal que se obtenga, se le aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa bimestral para contribuyentes del RIF			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta sección, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de límite de permanencia en el RIF										
Reducción del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación fiscal										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Este acreditamiento es uno de los beneficios que se otorgan a los contribuyentes en este régimen para promover su incorporación. Dicho descuento ira disminuyendo en un 10% cada año hasta llegar al onceavo ejercicio, donde se dejara de tributar en el RIF, para pasar en automático al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

El plazo de permanencia en el RIF, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de disminución establecidos de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen, es decir cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario. (Regla 3.13.3 de la RMF2016)

Es decir, si una persona física inicia operaciones el 4 de mayo del 2016, el primer año de tributación será hasta el 4 de mayo del 2017.

3.4.8 Suspensión de actividades

La presentación del aviso de suspensión de actividades no implica la salida del RIF de los contribuyentes que lo hayan presentado, por lo que los plazos previstos en las citadas disposiciones legales continuarán computándose durante el período en que esté vigente la suspensión, aplicando en su caso la disminución o reducción de los porcentajes, según

corresponda, en el año de tributación en que se reanuden actividades por las que los contribuyentes estén sujetos al RIF. (Regla 3.13.4 de la RMF2016)

Ejemplo:

- Una persona física inicio operaciones el 1 de marzo de 2015
- Presenta aviso de suspensión de actividades el 1 de marzo del 2017
- Reanuda actividades el 1 de marzo del 2020

Por lo tanto

Años que tributo en el RIF	Porcentaje de reducción para ISR
1 marzo 2015 – 1 marzo 2016 (Activo)	100%
1 marzo 2016 – 1 marzo 2017 (Activo)	90%
1 marzo 2017 – 1 marzo 2018 (Inactivo)	80%
1 marzo 2018 – 1 marzo 2019 (Inactivo)	70%
1 marzo 2019 – 29 febrero 2020 (Inactivo)	60%
1 marzo 2020 – 1 marzo 2021 (activo)	50%

Del 1 de marzo de 2015 al 1 de marzo del 2017 han pasado ya 2 años de tributación, por lo tanto la reducción del ISR es de 90% hasta ese momento.

Del 30 de abril del 2017 al 1 de marzo de 2020 han transcurrido 3 años de tributación, por lo tanto al reanudar actividades en 2020 dicho contribuyente solo podrá aplicar una reducción del ISR del 50% para el ejercicio 2020 - 2021.

3.4.9 Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

El 11 de marzo del 2015 es publicado el Decreto por el que se amplían beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

Dicho decreto otorga la facilidad a los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán aplicar el 100% de reducción del Impuesto Sobre la Renta que determinen durante todo el segundo año de tributación, es decir en 2015. Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del Impuesto Sobre la Renta.

Una vez revisado los elementos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes sujetos del Régimen de Incorporación Fiscal, se da un ejemplo sobre el cálculo:

Ejemplo para la determinación del ISR del bimestre mayo – junio del 2015:

Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre mayo – junio del 2015	\$90 000
(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	40 000
(-) Menos	
Erogaciones por venta de activos fijos efectivamente realizadas en el bimestre	25 000
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	3 000
(=) Igual	
Utilidad fiscal del bimestre mayo – junio 2015	\$22 000

Utilidad fiscal del bimestre mayo – junio 2015	\$22 000
--	----------

(-) Menos	
Límite inferior	20 596.71
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	1 403.29
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	21.36%
(=) Igual	
Impuesto marginal	299.74
(+) Mas	
Cuota fija	2 181.22
(=) Igual	
ISR del bimestre	2 480.96
(-) Menos	
Reducción de ISR del primer año de tributación (100%)	2 480.96
(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre mayo – junio	\$0.00

El impuesto a pagar por el bimestre mayo – junio del 2015 para esta persona física es de \$0.00 debido a la reducción del 100% aplicada por el segundo año de tributación en la que se encuentra. Dicho contribuyente aplico el Decreto publicado el 11 de marzo de 2015. Para el ejercicio fiscal de 2016 la reducción del ISR en las declaraciones bimestrales para los contribuyentes que aplicaron en 2015 el presente decreto, será del 90% a pesar de estar en su tercer año de tributación.

3.5 Obligaciones para este régimen¹⁵

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Incorporación fiscal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. *Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*

¹⁵ Artículo 112 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

El contribuyente puede darse de alta en el RFC, al realizar el trámite a través de Internet, en la página del SAT.

Solo se requiere tener a la mano: CURP, correo electrónico y domicilio que dará de alta. El trámite se inicia a través de Internet, en la página del SAT y se concluye por el mismo medio. El procedimiento es el siguiente:

1. Ingresar a la página de internet del SAT y dar clic en “tramites” en la barra superior verde

The screenshot displays the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). A search bar with the text "Google Búsqueda personalizada" is visible. Below the logos is a green navigation bar with the following menu items: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Declaraciones, Cifras SAT, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The main content area features three large service tiles labeled A, B, and C: "Factura" (with an image of a woman using a tablet), "Consulta" (with an image of a woman at a laptop), and "Declara y paga" (with an image of a man with a laptop). To the right of these tiles are buttons for "Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal", "Régimen de Incorporación Fiscal", and "Mis cuentas". Below the navigation bar, there are three columns of content: "Novedades" (News) with sub-sections like "Tipo de cambio", "Comunicado de Prensa", and "Normatividad"; "Lo más buscado" (Most searched) with a list of services; and "Destacados" (Featured) with a list of services. A "Pregunta del día" (Question of the day) section is also present. At the bottom, there is a banner for "Régimen de Incorporación Fiscal" with a "Regalos Helados" graphic and a social media tweet from SATMX (@SATMX) about the #CrecamosJuntos campaign.

2. Dar clic en “RFC” “Con CURP”

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left are the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The date 'Jueves 02 de abril de 2015' is displayed on the left, and 'Inicio / Iniciar sesión ¿Olvidaste tu contraseña?' is on the right. A navigation bar contains 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC' (highlighted in blue), 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. Below this is a table with four columns: 'Inscripción', 'Actualización', 'Padrones', and 'Búsqueda de trámites'. The 'Inscripción' column lists 'Simulador', 'Con CURP', and 'Preinscripción'. The 'Actualización' column lists 'Cambio de domicilio', 'Reanudación de actividades', 'Suspensión de actividades', 'Aumento y disminución de obligaciones', 'Apertura de establecimiento', and 'Cierre de establecimiento'. The 'Padrones' column lists 'Inscripción de Contadores Públicos', 'Inscripción de Despachos', 'Alta y actualización de colegios', and 'Actualización de norma de educación, socio activo y certificación'. The 'Búsqueda de trámites' column lists 'Básica' and 'Avanzada'.

3. Escribir la CURP en el espacio señalado, capturar los caracteres de la imagen y dar clic en “continuar”.

The screenshot shows the 'Inscripción al RFC' form on the SAT website. The header and navigation bar are identical to the previous screenshot. The main content area is titled 'Paso 1 Datos de Identificación' and 'Inscripción al RFC'. It contains a text box for the CURP with the instruction: 'Captura tu Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de no conocer tu CURP, puedes consultarla en <http://consultas.curp.gob.mx>'. Below this is a label 'CURP * ?' and an empty input field. A security image is displayed with the text 'Por cuestiones de Seguridad es necesario que capture los caracteres de la imagen.' The image shows the text '4MTTB' with a diagonal line through it and a circular refresh icon. To the right of the image is a label '* Introduce el texto de la imagen:' and an input field containing '4MTTB'. At the bottom right are two buttons: 'Continuar' and 'Cancelar'.

4. Enseguida aparecerán nuestros datos del registro civil ya precargados, daremos clic en “continuar”.

Posteriormente aparecerá la siguiente pantalla, donde introduciremos datos del domicilio fiscal que se registrara, al terminar la captura se dará clic en “continuar”.

The screenshot shows the 'Detalle Domicilio' form on the SHCP SAT website. The page header includes the SHCP logo, the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria), and the date 'Jueves 02 de abril de 2015'. The navigation menu includes 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The form is titled 'Detalle Domicilio' and includes instructions: 'Ingresa los datos de tu domicilio comenzando con el Código Postal, al dar clic fuera del cuadro, el sistema te mostrará tu Estado, Municipio y Colonia. Si estos no son correctos, puedes cambiarlos en la lista respectiva. Si desconoces tu Código Postal, selecciona el Estado, Municipio y demás datos de tu domicilio del listado desplegable. Si no conoces tu Localidad, elige tu Colonia. Por último, captura tu Correo electrónico y en su caso Teléfono.'

The form fields include:

- Tipo Domicilio* (dropdown menu)
- Código Postal* (text input)
- Entidad Federativa* (dropdown menu)
- Municipio / Delegación* (dropdown menu)
- Localidad * (dropdown menu)
- Colonia * (dropdown menu)
- Nombre de la Calle* (text input)
- No. y/o Letra Exterior* (text input)
- No. y/o Letra Interior* (text input)
- Entre Calle* (text input)
- y Calle* (text input)
- Tipo Vialidad* (dropdown menu)
- Telefonos: (table with columns: Tipo, Clave Lada, Teléfono)
- Correo electrónico: (text input)

The screenshot shows the 'Características del Domicilio' form. It includes the following fields:

- Tipo Inmueble* (dropdown menu)
- Referencias Adicionales* (text area)

At the bottom of the form, there are three buttons: 'Cancelar', 'Continuar', and 'Limpiar Formulario'.

5. Una vez introducidos estos datos, aparecerá un cuestionario, sobre los ingresos que obtendremos en nuestra actividad dentro del RIF, además de saber exactamente el giro de nuestra actividad comercial, el porcentaje de nuestros ingresos referentes al RIF y si se pagaran salarios a trabajadores, esto con el fin de corroborar que el contribuyente cumple con el perfil de tributación.

6. Se notificara que la captura ha terminado y se pedirá que se revise nuevamente la información, de ser correcta se dará clic en “guardar datos del cuestionario”.

Datos de Ingresos Paso 4 Cuestionario

Cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas físicas



Has finalizado la captura de tu información, por favor revisala.

Nombre

Resumen

Régimen 621: Régimen de Incorporación Fiscal

Clave	Característica	Descripción
590	Actividad económica	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.
	Forma en que se realiza	Por cuenta propia 100%

Clave	Obligaciones	Próximo vencimiento
735	Declarar bimestralmente el ISR, Régimen de Incorporación Fiscal.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.
738	Declarar bimestralmente el IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

de Ingresos - Paso 4 Cuestionario

INDIDUE

Resumen

Régimen 621: Régimen de Incorporación Fiscal

Clave	Característica	Descripción
590	Actividad económica	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
	Forma en que se realiza	Por cuenta propia 100%

Clave	Obligaciones	Próximo vencimiento
735	Declarar bimestralmente el ISR. Régimen de Incorporación Fiscal.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.
738	Declarar bimestralmente el IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

Las obligaciones y características fiscales proporcionadas en esta guía, se asignan con base en la legislación fiscal vigente y en la información que proporcionaste en cada una de las preguntas del cuestionario, por lo que éstas podrán variar si dicha legislación sufre cambios o si te ubicas en una situación jurídica o de hecho diferente. Esta guía se emite con fines informativos, no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales vigentes.

Reiniciar Cuestionario Regresar Guardar datos del Cuestionario

7. Aparecera esta pagina y se dara clic en confirmar. Posteriormente aparecera un mensaje donde recibiremos el numero de folio de nuestro tramite.

Paso 1 Datos de Identificación Paso 2 Datos de Ubicación Paso 3 Datos de Ingresos Paso 4 Cuestionario

Paso 5 Vista Preliminar

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar Fecha de Emisión

⚠ Ha concluido con la captura de la información imprimible para su revisión.

Confirmar

Datos de Identificación

CURP: _____

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombre: _____

Nombre Comercial o de Identificación al Público: _____

Tipo de Movimiento

Nombre del Trámite: Inscripción de Persona Física Fecha de Movimiento: 01/01/2014

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción: Inscripción de Persona Física

8. Finalmente aparecerá el acuse de inscripción al RFC, el cual se deberá imprimir y guardar.

II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

Los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales son los siguientes:
(Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A)

- Clave del RFC de quien lo expide
- Número de folio y sello digital
- Lugar y fecha de expedición
- Clave del RFC de la persona a quien se expide
- Cantidad, unidad de medida, clase de los bienes o descripción del servicio

- Valor unitario
- Importe total en número o letra
- Los requeridos por el SAT

En el caso de operaciones con el público en general solo serán necesarios los siguientes requisitos para comprobantes fiscales: (Regla 2.7.1.24 de la RMF2016)

- Clave del RFC de quien lo expide
- Lugar y fecha de expedición
- Valor total de los actos o actividades realizados
- La cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen

III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

A pesar de que la aplicación electrónica “Mis cuentas” tiene un apartado llamado “Mi contabilidad”, los contribuyentes del RIF no llevan contabilidad, ya que únicamente deberán registrar sus ingresos y deducciones que no cuenten con un CFDI.

Los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y deducciones, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y deducciones amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y deducciones capturadas, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios, así mismo podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración bimestral. (Regla 2.8.1.5 de la RMF2016)

IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

En el caso de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00 no se estará obligado a expedir CFDI, cuando este no sea solicitado por el cliente, sin embargo deberá expedirse un CFDI global por dichas operaciones.

Los contribuyentes que utilicen el sistema "Mis cuentas", podrán expedir sus Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de "Mis cuentas", podrán imprimirse ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción "Factura Electrónica". De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir, los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI. Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de la citada aplicación, obtendrán el archivo XML en la página de Internet del SAT, el cual estará disponible en la opción "Factura Electrónica", por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo. (Regla 2.7.1.21 de la RMF2016)

En el caso de la expedición de comprobantes por operaciones con el público en general, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica XAXX010101000. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener la clave del RFC de quien lo expide, lugar y fecha de expedición, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o

descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100. (Regla 2.7.1.24 de la RMF2016.)

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5 000.00, mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios, monedero electrónico autorizados por el SAT.

Se efectuaran las deducciones por erogaciones relativas a la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen las personas físicas para realizar su actividad, siempre que el pago se realice mediante las opciones señaladas en el párrafo anterior, aun cuando no se exceda de la cantidad de \$5 000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Los contribuyentes del RIF deberán presentar su declaración bimestral en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, disponible a través de la página de Internet del SAT. Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración

Se considera cumplida la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través del sistema “Mis cuentas”, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente. (Regla 3.13.7 de la RMF2016.)

Las personas físicas que tributen en el RIF, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración. (Regla 2.9.2 de la RMF2016)

Por lo tanto los pagos bimestrales se efectuarán de la siguiente manera:

Bimestre	Fecha límite de pago	Fecha límite de pago según regla 2.9.2 de la RMF2016
enero – febrero	17 de marzo	31 de marzo
marzo – abril	17 de mayo	31 de mayo
mayo – junio	17 de julio	31 de julio

julio – agosto	17 de septiembre	30 de septiembre
septiembre – octubre	17 de noviembre	30 de noviembre
noviembre – diciembre	17 de enero	31 de enero

VII. *Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.*

El capítulo I del título IV de la ley del ISR se refiere a las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Para efectos del RIF las retenciones deberán presentarse bimestralmente, aunque se lleven a cabo semanalmente, quincenalmente o mensualmente, según el periodo de pago. Dichas retenciones se calcularán de la siguiente forma, utilizando la tabla de porcentajes del artículo 111 de la ley del ISR:

Total de ingresos gravados del mes
(-) Menos
Límite inferior
(=) Igual
Excedente de límite inferior
(x) Por
Por ciento sobre excedente de límite inferior
(=) Igual
Impuesto marginal
(+) Mas
Cuota fija
(=) Igual
ISR del bimestre

Los contribuyentes del RIF, podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores a través de “Mis Cuentas”, siempre que a dichos comprobantes se les incorpore el sello digital del SAT. Esta facilidad aplicará exclusivamente cuando la relación laboral correspondiente haya iniciado en el ejercicio fiscal de 2014 y se otorguen los conceptos mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo. (Regla 2.7.5.5 de la RMF2016)

VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Como ya se ha mencionado anteriormente, los sujetos de esta opción de tributación deberán apegarse a la normatividad establecida en los artículos 111, 112 y 113 de la ley del ISR, además de cumplir con los requisitos establecidos en los mismos. La anterior fracción hace énfasis en la obligación de presentar la declaración bimestral de ISR, en la que se deberá incluir los ingresos obtenidos, las erogaciones realizadas, las inversiones y la información de las operaciones con sus proveedores.

Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes registren sus operaciones en “Mis cuentas”, por lo tanto estos contribuyentes quedarán exceptuados de cumplir la obligación de presentar información de las operaciones con clientes y sus proveedores (DIOT), así como de presentar declaraciones informativas. En el supuesto de no haber realizado operaciones con sus proveedores y/o clientes, se tendrá por cumplida la obligación relativa a presentar la información a que se refiere el párrafo anterior, cuando los contribuyentes presenten la declaración en ceros por las obligaciones que correspondan al bimestre. (Regla 2.9.3 de la RMF2016)

Solamente los contribuyentes del RIF que tengan domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma¹⁶:

- I. Acudiendo a cualquier ALSC (Administración Local de Servicios al Contribuyente).
- II. En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

3.6 Motivos para abandonar el Régimen de Incorporación Fiscal

Las personas físicas sujetas al RIF deberán abandonar dicho régimen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de \$2 000 000
- Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración bimestral del pago del ISR, dos veces en forma consecutiva.
- Cuando no se presente la declaración bimestral del pago de ISR en 3 ocasiones durante en plazo de 6 años, contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación.

El contribuyente dejará de tributar en los términos de esta sección y deberá tributar en los términos del régimen general de las personas físicas con actividades empresariales, a

¹⁶ Regla 3.13.6 de la RMF2016.

partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información. Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar bajo este esquema.

Cuando los contribuyentes vendan el negocio en su totalidad, aquel que adquiera dicho negocio no podrá tributar en el RIF, a menos que presente ante el SAT un aviso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de operación, en el que señale la fecha de adquisición de la negociación, así como los años que el enajenante tributo en dicho régimen fiscal.

De esta forma el adquirente podrá tributar en el RIF, solo por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido de 10 años. (Artículo 113 de la ley del ISR 2016)

Capítulo IV.

Régimen de Incorporación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado

4.1 Actividades gravadas

4.1.1 Enajenación de bienes

4.1.2 Prestación de servicios

4.1.3 Uso o goce temporal de bienes

4.1.4 Importación de bienes o servicios

4.2 Determinación del IVA

4.2.1 IVA trasladado o causado efectivamente cobrado

4.2.2 IVA acreditable efectivamente pagado

4.2.3 IVA retenido

4.2.4 IVA por pagar o a favor

4.2.5 Ejemplo del cálculo de pago bimestral de IVA

4.3 Obligaciones de IVA para contribuyentes del RIF

4.4 Artículo 23 de la Ley de Ingresos de La Federación 2016, operaciones con el público en general.

4.4.1 Actividades con el público en general

4.4.2 Pago del IVA por actos o actividades con el público en general mediante aplicación de porcentajes por sector económico.

4.4.3 Porcentajes de reducción de IVA

4.4.4 Ejemplo de la determinación del pago bimestral de IVA mediante artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016

4.4.5 Reducción del 100% permanente por actividades menores a \$300 000 en el ejercicio

4.5 Decreto de beneficios fiscales, reducción del 100% del IVA en actividades con el público en general, en el segundo año de tributación

4.1 Actividades gravadas

Las personas físicas sujetas al RIF están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando realicen en territorio nacional las siguientes actividades: (Artículo 1 de la ley del IVA 2016)

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Estas actividades causaran el IVA en el momento en que sean efectivamente cobradas las contraprestaciones, ya sea en efectivo, bienes y servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos o depósitos. (Artículo 1 – B de la ley del IVA 2016)

4.1.1 Enajenación de bienes

Se refiere a la venta de cualquier producto. No se considera enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR. (Artículo 8 de la ley del IVA 2016)

Para efectos del RIF, se pueden considerar enajenación de bienes:

- ✓ La venta de papelería
- ✓ La venta de abarrotos
- ✓ La venta de frutas y verduras

Enajenación de bienes a la tasa del 16%

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%, es decir esta tasa aplica en general a la enajenación de bienes.

Ejemplo:

Una persona física, contribuyentes del RIF dedicado a la venta de muebles de madera, tiene actividades gravadas por \$70 000, por lo tanto la tasa aplicada será del 16% de la siguiente manera:

actos o actividades gravados para efectos de IVA	\$70 000
(x) Por	
Tasa del IVA	16%
(=) Igual	
IVA trasladado	\$11 200

\$11 200 es la cantidad que el contribuyente deberá trasladar por concepto de IVA, a la tasa del 16%.

Se aplicara la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entregar a domicilio. (Artículo 2 – A de la ley del IVA 2016)

Se considera que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los siguientes: (Artículo 10 – A del reglamento de la ley del IVA)

- I. Alimentos envasados al vacío o congelados.
- II. Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte de quien los compra, con posterioridad a su adquisición.
- III. Comidas compuestas de carne o despojos, incluidos tripas y estómagos, cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares, naturales o artificiales, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.

- IV. Tortillas de maíz o de trigo.
- V. Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.

La enajenación de los bienes mencionados que se realicen en restaurantes, fondas, cafeterías y demás establecimientos similares no entrara en este supuesto, por lo que será aplicada la tasa del 16%.

Enajenación de bienes a la tasa del 0%

Las siguientes son actividades gravadas a la tasa del 0% por enajenación de bienes: (Artículo 2 – A de la ley del IVA)

- Animales y Vegetales no industrializados. No están industrializados los animales por el simple hecho de estar cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados, o empacados. En el caso de los vegetales no se consideran industrializados por estar sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado. La madera cortada en tablas, tablonés o en cualquier otra manera que altere su forma, longitud y grosor naturales se considerara proceso de industrialización. (Artículo 6 del reglamento de la ley del IVA)
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, cuando que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura. y humedad controladas.

- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes.

Actividades de enajenación de bienes exentas: (Artículo 9 de la ley del IVA 2016)

- ❖ Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- ❖ Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- ❖ Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- ❖ Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.1.2 Prestación de servicios

Se consideran entre otros casos, los siguientes servicios:

- ✓ Taxistas
- ✓ Albañilería
- ✓ Peluquería
- ✓ Herrería
- ✓ Mecánica
- ✓ Plomería
- ✓ Electricista

Estos son solo algunos ejemplos de los servicios que puede prestar una persona física sujeta del RIF, ya que no se requiere de título profesional para desarrollar estas actividades.

Actividades por prestación de servicios a la tasa del 16%

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%, es decir esta tasa aplica en general a la prestación de servicios.

Actividades por prestación de servicios a la tasa del 0%

En el caso de prestación de servicios se encuentran las siguientes actividades (Artículo 2-A, fracción II, Ley del IVA):

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de desepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso doméstico.

Actividades de prestación de servicios exentas: (Artículo 15 de la ley del IVA 2016)

- ✓ El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- ✓ Las de enseñanza que preste la Federación, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

4.1.3 Uso o goce temporal de bienes

Se refiere a la renta temporal de algún bien.

Como ejemplos por esta actividad se encuentran las siguientes opciones:

- ✓ La renta de algún inmueble
- ✓ La renta de smokings
- ✓ La renta de inflables para fiestas
- ✓ La renta de mesas y sillas para fiestas

Actividades por el uso o goce temporal de bienes a la tasa del 16%

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%, es decir esta tasa aplica en general al uso o goce temporal de bienes.

Actividades por el uso o goce temporal de bienes a la tasa del 0%

La maquinaria y el equipo destinado para la agricultura y la ganadería

Actividades de uso o goce temporal de bienes exentas: (Artículo 20 de la ley del IVA 2016)

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los hoteles o casas de hospedaje.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- Libros, periódicos y revistas.

4.1.4 Importación de bienes o servicios

Importación de bienes y servicios: debido a que el Régimen de Incorporación Fiscal Está enfocado en personas físicas de bajo nivel económico, es poco probable que se incurra en la importación de algún bien o servicio.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%, es decir esta tasa aplica en general a la importación de bienes o servicios.

Actividades de importación de bienes exentas: (Artículo 25 de la ley del IVA 2016)

Aquellas actividades que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

4.2 Determinación del IVA

El procedimiento para la determinación del IVA por pagar bimestralmente es el siguiente: (Artículo 1 y al artículo 5 – E párrafo 2 de la ley del IVA)

Actos o actividades gravadas
(x) Por
Tasa 16%, 0%
(=) Igual
IVA trasladado o causado efectivamente cobrado
(-) Menos
IVA acreditable efectivamente pagado
(=) Igual
IVA a cargo o a favor
(-) Menos
IVA retenido por el tercero (persona moral)
(=) Igual
IVA por pagar o a favor

A continuación se explican los conceptos anteriores:

4.2.1 IVA trasladado o causado, efectivamente cobrado¹⁷

(Sánchez, 2014) indica que el IVA trasladado se genera cuando el sujeto realiza enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes o importación de bienes y servicios, y en su calidad de proveedor traslada dicho impuesto en forma expresa y por separado a sus clientes que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban sus servicios.

Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. (Artículo 1 – B de la ley del IVA)

4.2.2 IVA acreditable efectivamente pagado

El impuesto acreditable es el IVA que ha sido trasladado al contribuyente. (Artículo 4, segundo párrafo, ley del IVA)

Para que el IVA sea acreditable se deberá cumplir con lo siguiente: (Artículo 5 de la ley del IVA)

- ❖ Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar la tasa de 16% o la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.
- ❖ Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los CFDI.

¹⁷ Artículo 4, segundo párrafo de la ley del IVA.

- ❖ Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- ❖ Que tratándose del IVA que se hubiese retenido, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma.

Para determinar el impuesto acreditable cuando el contribuyente realiza actos o actividades gravadas y exentas deberá seguir el siguiente procedimiento¹⁸:

- Identificar las erogaciones que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades gravadas a la tasa del 16% y 0% de IVA. El IVA trasladado por estas erogaciones es totalmente acreditable.
- Identificar las erogaciones que se utilicen para realizar actividades exentas. El IVA trasladado por estas erogaciones no es acreditable.
- En el caso de las erogaciones por las que el contribuyente no pueda identificar si fueron utilizadas para obtener ingresos gravados o exentos, podrá ser acreditable dicho impuesto solo en la proporción en la que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto con la tasa del 16% o 0%, represente el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.
- En el caso del RIF las inversiones serán deducibles cuando sean efectivamente pagadas, y solo así será acreditable el IVA.

4.2.3 IVA retenido¹⁹

Las personas morales están obligadas a efectuar la retención del impuesto a las personas físicas, por las siguientes actividades:

- ✓ Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

¹⁸ Artículo 5, fracción V de la ley del IVA.

¹⁹ Artículo 1 – A de la ley del IVA 2016.

- ✓ Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

4.2.4 IVA por pagar o a favor

Es la diferencia que resulta de restar al IVA trasladado el IVA acreditable. Si el saldo del IVA resulta positivo, es decir que el IVA trasladado sea mayor al IVA acreditable entonces se tendrá un IVA por pagar, por el contrario si dicho saldo resulta negativo, es decir que el IVA acreditable sea mayor al IVA trasladado, se tendrá un saldo a favor. En caso de tener IVA por pagar, se podrá disminuir el IVA retenido.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el IVA por pagar que le corresponda en los bimestres siguientes hasta agotarlo. (Artículo 6 de la ley del IVA)

4.2.5 Ejemplo del cálculo de pago bimestral de IVA

Una persona física que inició operaciones en 2010 y tributa en el RIF, tiene una farmacia, donde además de vender medicinas de patente gravadas a la tasa del 0%, vende productos de aseo personal tales como shampoo, desodorantes, pasta de dientes, entre otros, gravados a la tasa del 16% y enajena revistas, las cuales están exentas del pago de IVA, se determinara el IVA del bimestre enero – febrero del 2016

Actividades del bimestre		
Actos y actividades	Importe	IVA
Venta de medicinas de patente	\$35 000	Tasa del 0%
Venta de productos de aseo personal	18 000	Tasa del 16%
Enajenación de revistas	7 000	Exento
Total	\$60 000	

Deducciones del bimestre		
Actos y actividades	Importe	IVA
Compra de medicamentos	\$6 000	0.00
Compra de productos de aseo personal	3 000	480
Compra de revistas	2800	0.00
Renta del local	10 000	1 600
Teléfono	500	80
Luz	800	128
Total	\$20 300	\$2 288

Como se menciona en párrafos anteriores, el artículo 5 fracción V, señala que se debe clasificar las erogaciones destinadas para generar ingresos gravados a la tasa de 0%, 16% y exentas. Aquellas erogaciones que no puedan ser identificadas para obtener ingresos gravados o exentos, se deberá obtener una proporción por las erogaciones en las que se deba pagar el IVA. Como se muestra a continuación:

Erogaciones del bimestre clasificadas				
Actos y actividades	Importe	IVA		
		Erogaciones relacionadas con actividades gravadas a la tasa del 16% y 0% (IVA acreditable)	Erogaciones relacionadas con actividades exentas (IVA no acreditable)	Erogaciones no identificadas (IVA proporcionalmente acreditable)
Compra de medicamentos	\$6 000	0.00		
Compra de productos de aseo personal	3 000	480		
Compra de revistas	2 800			
Renta del local	10 000			1 600
Teléfono	500			80
Luz	800			128

Total	\$23 100	\$480	0.00	\$1 808
-------	----------	-------	------	---------

Posteriormente se deberá calcular la proporción acreditable de IVA por las erogaciones no identificadas²⁰:

Enajenaciones gravadas a la tasa del 16% y 0%	\$53 000
(÷) Entre	
Total de enajenaciones realizadas en el mes	60 000
(=) Igual	
Proporción	0.8833

IVA por erogaciones no identificadas	\$1 808
(x) Por	
Proporción	0.8833
(=) Igual	
Proporción acreditable de IVA por erogaciones no identificadas	\$1 597

Una vez que se tiene la proporción acreditable de IVA, se puede calcular el IVA por pagar del bimestre enero – febrero del 2016:

Concepto	Importe	IVA
Actos o actividades gravadas a la tasa 16%	18 000	2 880
(+) Mas		
Actos o actividades gravadas a la tasa 0%	35 000	0.00
(=) Igual		
IVA trasladado o causado	53 000	2 880
(-) Menos		
IVA acreditable efectivamente pagado	3 000	480

²⁰ Artículo 5, fracción V, inciso c, de la ley del IVA.

(-) Menos		
IVA proporcionalmente acreditable	11 300	1 597
(=) Igual		
IVA a cargo o a favor		\$803

El IVA por pagar del bimestre enero – febrero del 2016 es de \$803.

4.3 Obligaciones de IVA para contribuyentes del RIF

Los contribuyentes del RIF deberán cumplir con las siguientes obligaciones para efectos del IVA:

- I. Calcular el IVA de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero, marzo y abril, mayo y junio, julio y agosto, septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante el sistema “Mis cuentas”. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley.
- II. Expedir y entregar comprobantes fiscales y al igual que en el pago por ISR, los contribuyentes del RIF deberán usar la aplicación electrónica “Mis cuentas” para la expedición de los CFDI.
- III. Presentar declaraciones bimestrales de IVA a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”.

4.4 Artículo 23 de la Ley de Ingresos de La Federación 2016, operaciones con el público en general

El cálculo del IVA explicado en el numeral anterior es solo una de 2 opciones para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, ya que el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016 (LIF), al igual que se estableció en el decreto de

beneficios fiscales a los contribuyentes del RIF, publicado el 10 de septiembre de 2014 permite determinar el pago bimestral de IVA de una forma más sencilla.

4.4.1 Actividades con el público en general

Se entiende por actividades realizadas con el público en general a aquellas actividades por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos mínimos establecidos mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

En la expedición de comprobantes por operaciones con el público en general, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica XAXX010101000. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral. (Regla 2.7.1.24 de la RMF2016)

Los comprobantes de operaciones con el público en general, deberán contener:

- ✓ La clave del RFC de quien lo expide.
- ✓ lugar y fecha de expedición.
- ✓ Valor total de los actos o actividades realizados.
- ✓ Cantidad.
- ✓ La clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

4.4.2 Pago del IVA por actos o actividades con el público en general mediante aplicación de porcentajes por sector económico.

Los sujetos del RIF que realicen operaciones con el público en general podrán optar por aplicar una tabla de porcentajes a los ingresos efectivamente cobrados en cada bimestre.

El artículo 23 de la LIF 2016 no limita solo a contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, también podrán aplicarlo aquellos sujetos que realicen operaciones por las que expidan CFDI para efectos fiscales en los que trasladen en forma expresa y por separado el IVA, éstos podrán optar por los beneficios señalados en el artículo 23 de la LIF 2016 únicamente por aquellas operaciones que efectúen con el público en general.

Los contribuyentes del RIF calcularán el IVA aplicando los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades sujetas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
¹ Minería	8.0
² Manufacturas y/o construcción	6.0
³ Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
⁴ Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
⁵ Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más sectores económicos aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante, es decir aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

El resultado obtenido será el monto del IVA a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

El pago del IVA será bimestral y deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. Las personas físicas que tributen en el RIF, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración es decir el día 30 o 31 del mes siguiente al bimestre que corresponda. (Regla 2.9.2 de la RMF2016)

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en este artículo podrán abandonarlo en cualquier momento y deberán calcular el IVA a partir del bimestre en que abandonen la opción, según los términos establecidos en la Ley del IVA.

4.4.3 Porcentajes de reducción de IVA

El artículo segundo del artículo 23 de la LIF 2016 establece los porcentajes de reducción que serán aplicados al IVA determinado mediante la aplicación de porcentajes según la actividad económica del contribuyente.

Tabla

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

El plazo de permanencia en el RIF, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen. (Regla 3.13.3 de la RMF2016)

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

4.4.4 Ejemplo de la determinación del pago bimestral de IVA mediante artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016

Se aplican los mismos datos del ejemplo del cálculo del IVA del capítulo IV, subcapítulo 4.2.5.

Enajenaciones del bimestre	
Actos y actividades	Importe
Venta de medicinas de patente	\$35 000
Venta de productos de aseo personal	18 000
Enajenación de revistas	7 000
Total	\$60 000

En este caso los actos o actividades fueron realizados con el público en general. Solo se tomara en cuenta aquellas operaciones sujetas al pago de IVA, es decir los ingresos por la venta de medicinas gravados a la tasa del 0% y venta de productos de aseo personal gravados a la tasa del 16%. No se tomara en cuenta los ingresos por la venta de revistas debido a que están exentas del pago de IVA.

El cálculo del pago bimestral de enero – febrero del 2016 es el siguiente:

Venta de medicinas de patente	\$35 000
(+) Mas	
Venta de productos de aseo personal	18 000
(=) Igual	
Total	53 000
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	1 060
(-) Menos	
Reducción del 90%	954
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	\$106

En este caso el IVA por pagar es de \$106.00 ya que se considera conforme al decreto del 11 de marzo de 2015, tributando en su segundo año dentro del RIF, por lo tanto la reducción es del 90%.

Puede darse la situación en la que el contribuyente, además de tener actividades con el público en general también emita CFDI en donde se traslade en forma expresa y por separado el IVA, ante esta situación se deberá calcular el acreditamiento del IVA únicamente por la proporción de actividades en las que el IVA se haya trasladado de forma expresa y por separado.

Actos o actividades	Actos o actividades con el público en general	Actos o actividades con traslado de IVA en forma expresa y por separado	Total
Venta de medicinas de patente	\$25 000	\$10 000	\$35 000
Venta de productos de aseo personal	15 000	3 000	18 000

Enajenación de revistas	5 000	2 000	7 000
Total	\$45 000	\$15 000	\$60 000

En este caso se deberá calcular el IVA por pagar utilizando la tabla de porcentajes del presente artículo solamente por la cantidad de \$45 000 derivada de los actos o actividades realizadas con el público en general.

Por la cantidad de \$15 000 se calculara el IVA por pagar utilizando lo establecido en la ley del IVA, tal y como se mostró en el ejemplo inicial de IVA del presente capítulo en el subcapítulo 4.2.5.

4.4.5 Reducción del 100% permanente por actividades menores a \$300 000 en el ejercicio

El artículo 23 de la LIF también señala que los contribuyentes sujetos del RIF que tengan ingresos por su actividad empresarial, cuyo monto no exceda de \$300 000 en el ejercicio inmediato anterior, durante cada uno de los años en que tributen en el RIF y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Cuando los contribuyentes excedan en cualquier momento de un año de tributación en el RIF la cantidad de 300 000, a partir del bimestre siguiente a aquél en que ello ocurra, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100% sino que se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF, conforme a la tabla de porcentajes establecida en el artículo segundo del presente artículo. (Regla 3.13.5 de la RMF2016)

Es necesario considerar que la LIF cambia año con año, al igual que la RMF, por lo tanto esta serie de beneficios podrían cambiar para el año 2017.

4.5 Decreto de beneficios fiscales, reducción del 100% del IVA en actividades con el público en general, en el segundo año de tributación

Por el año de 2015, el día 11 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal", por considerarlo importante se menciona, aunque ya no aplica para 2016, sin embargo tendrá efectos en los siguientes ejercicios fiscales para aquellos contribuyentes que optaron por su aplicación en 2015.

Los contribuyentes que en 2014 optaron por tributar en el RIF y que apliquen lo dispuesto en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, podrán aplicar el 100% de reducción del IVA, por las actividades que realicen con el público en general en las que se deban pagar dichos impuestos, durante todo el segundo año de tributación (2015) en el citado régimen.

Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo segundo del Decreto publicado el 10 de septiembre de 2014, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el RIF, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción de los impuestos mencionados en el párrafo anterior.

El presente decreto otorga la facilidad de pagar el IVA durante todo el ejercicio de 2015 a las mismas cuotas y porcentajes de reducción que en el ejercicio de 2014. El ejercicio de 2016 se considerara como segundo año de tributación, por lo tanto la reducción será del 90%. El presente decreto entro en vigor el mismo día de su publicación, es decir el 11 de marzo de 2015.

Capítulo V.

Programa “Crezcamos Juntos”

5.1 Incentivos económicos para facilitar la incorporación al Régimen de Incorporación Fiscal.

5.2 Crédito al consumidor (FONACOT)

5.2.1 Trabajadores de los patrones inscritos en el RIF:

5.2.2 Requisitos de afiliación para los patrones adheridos al RIF para el crédito FONACOT:

5.2.3 Requisitos para los trabajadores de los patrones adheridos al RIF:

5.3 Financiamiento para tu empresa (NAFIN)

5.3.1 Requisitos para el crédito de Nacional Financiera

5.4 Salud y seguridad social (IMSS)

5.4.1 Descuento en cuotas obrero - patronales

5.4.2 Sujetos del estímulo

5.5 Crédito para vivienda (INFONAVIT)

5.5.2 Requisitos para el crédito INFONAVIT

5.6 Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)

5.6.1 Requisitos para el crédito de la SHF

5.1 Incentivos económicos para facilitar la incorporación al Régimen de Incorporación Fiscal.

Crezcamos Juntos es una iniciativa del Gobierno de la República, supuestamente para impulsar la economía de las familias mexicanas y su desarrollo al integrarlas al Régimen de Incorporación Fiscal. Al unirse a esta iniciativa, los contribuyentes tendrán una serie de beneficios, según el Ejecutivo Federal: (Regla 3.23.12 de la RMF2016)

- ✓ Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.
- ✓ Educación Financiera y Productos y Servicios financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI) dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.
- ✓ Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicación.
- ✓ Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal, capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes, conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores
- ✓ Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.
- ✓ Estímulos del IVA en sus operaciones con el público en general.
- ✓ Créditos a la vivienda, construcción, adquisición y mejora de la vivienda, de interés social a través de entidades financieras, apoyadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, dirigidos a contribuyentes que tributen en el RIF.

- ✓ Créditos financieros para la adquisición de bienes y servicios a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

La página de internet “Crezcamos Juntos” (<http://www.gob.mx/crezcamosjuntos>) detalla los beneficios ofrecidos a las personas físicas inscritas en el RIF. La siguiente información de cada uno de los programas señalados a continuación, fue consultada el día 15 de mayo de 2016.

5.2 Crédito al consumidor (FONACOT)

Se indica en la página que el objetivo es ofrecer a los trabajadores de los patrones que se adhieran al Régimen de Incorporación Fiscal, facilidades para acceder al crédito FONACOT, para la adquisición de bienes de consumo y pago de servicios y a su vez a los patrones.

Los trabajadores podrán obtener créditos para el pago de servicios y la adquisición de electrónicos, paquetes turísticos, muebles y electrodomésticos, atención médica y motocicletas.

Estos créditos tienen tasas semestrales desde 10% cuyos plazos son de hasta 90 días para realizar el primer pago y 6 meses para pagarlo en su totalidad. Se indica en la página de internet que no se consulta buro de crédito y no se requiere avales ni fiadores.

5.2.1 Trabajadores de los patrones inscritos en el RIF:

- Los trabajadores de los patrones incorporados al RIF podrán acceder a créditos para la adquisición de bienes de consumo y pago de servicios.
- Podrán adquirir un crédito para la adquisición de bienes de consumo y pago de servicios con descuento vía nómina, a través de la Tarjeta FONACOT-MasterCard aceptada en más de 600 mil distribuidores de todo tipo (hoteles, restaurantes, tiendas de autoservicio, departamentales, etc.) o crédito en efectivo para cubrir cualquier eventualidad.

- Autorización del crédito de 12 a 48 horas.
- Sin avales ni garantías.
- Sin anualidad.
- Con Seguro de Crédito por pérdida de empleo, fallecimiento, incapacidad o invalidez total y permanente.

5.2.2 Requisitos de afiliación para los patrones adheridos al RIF para el crédito Fonacot:

- Cédula de régimen fiscal (Régimen de Incorporación Fiscal).
- Afiliado al IMSS.
- Copia del RFC.
- Copia de la identificación oficial vigente del patrón.
- Copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses a su nombre.
- Autorización para consulta del historial crediticio del patrón.

5.2.3 Requisitos para los trabajadores de los patrones adheridos al RIF:

- Ser mayor de 18 años.
- El trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses laborando con el patrón adherido al RIF.
- Copia del RFC.
- Copia Alta IMSS.
- Copia del último recibo de nómina.
- Copia de identificación oficial vigente.
- Comprobante de domicilio del mes actual o inmediato anterior.
- Contar con dos referencias personales.
- En caso de crédito en efectivo, copia del estado de cuenta bancario, o copia de la tarjeta de débito.

5.3 Financiamiento para tu empresa (NAFIN)

Según se indica en la página “Crecamos Juntos”, Nacional Financiera ofrece créditos bancarios diseñados para apoyar en la operación del negocio. Los contribuyentes pueden utilizarlo para pagar a sus empleados o proveedores, adquirir insumos; reemplazo, modernización o compra de mobiliario para el negocio.

Estos créditos están dirigidos a personas físicas que pertenezcan al RIF y que cuenten con un negocio en operación, como: tiendas de abarrotes, papelerías, talleres mecánicos, talleres artesanales, restaurantes, estéticas, entre otros. El crédito tiene un plazo de 36 meses si se destina para la operación del negocio, o de 60 meses si es utilizado a la modernización.

5.3.1 Requisitos para el crédito de Nacional Financiera

La página señala que los beneficiarios podrán recibir un crédito de \$20 000 a \$300 000 si cumplen los siguientes requisitos:

- ❖ Estar dado de alta en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- ❖ Emplear el crédito para la operación del negocio y/o para la modernización del mobiliario y equipo del mismo.
- ❖ Que el negocio tenga más de dos años de operación.
- ❖ Emitir estados financieros.
- ❖ Contar con un establecimiento fijo.
- ❖ No contar con historial crediticio negativo en ninguna sociedad de información crediticia.
- ❖ Contar con un aval.

5.4 Salud y seguridad social (IMSS)

Incorporar a la seguridad social a patrones y auto empleados que tributen en el RIF, los cuales cuentan con los siguientes beneficios:

- ✓ Atención de enfermedades.
- ✓ Seguro de maternidad.
- ✓ Seguro por invalidez y vida.
- ✓ Seguro por retiro y vejez.
- ✓ Servicio de guarderías para padres que trabajan.

5.4.1 Descuento en cuotas obrero - patronales

El “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social” publicado el 8 de abril del 2014 otorga un subsidio de hasta 50% en el pago de las cuotas obrero patronales, el cual tendrá una duración de hasta 10 años, con base en la siguiente tabla publicada en el artículo sexto de dicho decreto:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

Además existe un segundo decreto, publicado el 11 de marzo del 2015, en el que establece en su artículo tercero que los contribuyentes que en 2014 optaron por tributar en el RIF, podrán aplicar el 50% de descuento en el pago de las cuotas obrero patronales hasta el año 2016. Y a partir de 2017 aplicaran el 40% de descuento.

5.4.2 Sujetos del estímulo

La página de “Crezcamos Juntos” señala que tendrán acceso al estímulo de seguridad social los siguientes:

- Los señalados en el artículo 13, fracciones I, III y IV de la Ley del Seguro Social, es decir: los trabajadores en industrias familiares, independientes, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Deberán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y no haber cotizado al IMSS o al INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio a que se refiere este Decreto.
- Los trabajadores de los patrones sujetos al RIF que le presten, en forma permanente o eventual, un servicio remunerado, personal y subordinado, según lo establecido en el artículo 12, fracción I de la Ley del Seguro Social. Estos trabajadores no deberán haber cotizado al IMSS, ni haber recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.
- Los patrones personas físicas que tributaron en el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como sus trabajadores, que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT y enteren las contribuciones de seguridad social correspondientes. Que tributen en el RIF y que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2013.

5.5 Crédito para vivienda (INFONAVIT)

De acuerdo a la página de “Crecamos Juntos”, los contribuyentes del RIF podrán adquirir una casa, construirla o remodelar la que ya tengan con créditos del INFONAVIT o de la Sociedad Hipotecaria Federal.

Este beneficio es aplicable a las siguientes personas:

- Trabajadores independientes inscritos en el RIF

- Patrones personas físicas, inscritos en el RIF
- Trabajador con patrón inscrito en el RIF

Los trabajadores de los patrones podrán ahorrar aportaciones bimestrales por al menos cuatro bimestres o por siete bimestres si son independientes, para acceder a un crédito hipotecario ya que con este podrán incluso refinanciar créditos hipotecarios existentes. El contribuyente podrá elegir las aportaciones para su vivienda y el monto de su crédito.

5.5.2 Requisitos para el crédito INFONAVIT

- ❖ Estar inscrito en el RIF.
- ❖ Tener una Afore.
- ❖ Seleccionar el monto de las aportaciones voluntarias, de acuerdo con la capacidad de pago de la persona física.
- ❖ Pedir una cita al INFONAVIT para iniciar el trámite.

5.6 Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)

Según la página “Crezcamos Juntos”, además del crédito INFONAVIT, los sujetos del RIF también podrán acceder a los beneficios que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal:

Recibir un crédito, de acuerdo a la capacidad de pago del contribuyente, con las instituciones financieras que participan con la SHF.

Recibir la condonación de pago mensual, una vez al año, durante la vida del crédito.

El monto máximo a pagar anualmente no podrá ser superior a la mensualidad que corresponda a créditos hipotecarios por 1 millón de pesos, en el plazo convenido.

5.6.1 Requisitos para el crédito de la SHF

- ❖ Estar inscrito al Régimen de Incorporación Fiscal.

- ❖ Acudir a los intermediarios financieros participantes.

Para poder acceder a la condonación del pago mensual en un crédito promovido por la SHF se necesitara:

- ❖ Estar al corriente en los pagos del crédito hipotecario.
- ❖ Presentar las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal podrán consultar los programas y beneficios vigentes de “Crezcamos Juntos” en la siguiente página de internet:
<http://www.gob.mx/crezcamosjuntos>

Capítulo VI.

“Mis cuentas”

6.1 Fundamento Legal

6.2 Emisión de CFDI

6.3 Registro de ingresos

6.4 Registro de gastos

6.5 Mis declaraciones

6.1 Fundamento Legal

Los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través de la página de Internet del SAT (<http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>) para presentar sus declaraciones bimestrales. Esta aplicación permite emitir comprobantes fiscales por los actos realizados. Los ingresos y gastos amparados por un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren en dichos comprobantes. (Regla 2.8.1.5 de la RMF2016)

Por lo tanto es necesario saber el funcionamiento básico de esta aplicación electrónica, con el fin de cumplir con las obligaciones fiscales para efectos del RIF. Los conocimientos básicos para utilizar este programa se refieren a la emisión de CFDI, el registro de ingresos y gastos (deducciones) y presentación de declaraciones bimestrales.

6.2 Emisión de CFDI

Los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación. Se podrán imprimir dentro de “Mis cuentas”, los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación. (Regla 2.7.1.21 de la RMF2016)

El procedimiento para generar un CFDI a través de “Mis cuentas” es el siguiente:

1. Ingresar a la página de internet del SAT y dar clic en “Mis cuentas”



2. Dar clic en “factura fácil”, “generar factura”, “comprobante”:



3. Introducir RFC y contraseña, dar clic en “enviar”:

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

gov.mx

Mis cuentas Iniciar sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones MI información

Acceso a los servicios electrónicos

RFC

Contraseña

Enviar

Contraseña | Fiel

4. Se captura la información requerida (RFC del cliente, tipo de comprobante, descripción del servicio, medio de pago, IVA)

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones MI información

Comprobante fiscal

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente:

Ingreso por* Selección

Tipo de comprobante* Selección

RFC del cliente* Selección Otro

De Selección

Incorporación

240 caracteres restantes.

Medio de pago* Selección

Pago en* Selección

Importe* 0.00

Descuento 0.00

Subtotal 0.00

IEPS cobrado 0.00

¿Aplica IVA? --

IVA cobrado 0.00

Aplica Retención?

ISR retenido 0.00

IVA retenido 0.00

Total 0.00

Registro

- Aparece el comprobante fiscal con los datos capturados, con la opción de imprimir y descargar el archivo XML.

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Comprobante Fiscal

Folio	
Folio comprobante fiscal	
Fecha de registro	
Tipo de comprobante	Ingreso
RFC del cliente	XAXX010101000
RFC del emisor	
Descripción del servicio o mercancía	INGRESOS POR CONCEPTO DE VENTAS DE MERCANCIAS EN EFECTIVO REALIZADAS CON EL PUBLICO EN GENERAL DURANTE EL PERIODO DEL BIMESTRE
Medio de pago	Efectivo
Pago en	Pago en una sola exhibición
Importe	\$ 100.00
Subtotal	\$ 100.00
Total	\$ 100.00

La impresión de esta imagen tiene los mismos efectos de un comprobante fiscal de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación

[Descargar XML](#) [Imprimir](#)

- Finalmente aparece el CFDI, el cual quedara registrado automáticamente en la sección "Facturas emitidas".

RFC Emisor: Nombre o denominación:	Folio Fiscal: No de Serie del CSD: Lugar, Fecha y hora de emisión:
RFC Receptor: Nombre o denominación: XAXX010101000 PUBLICO EN GENERAL	Efecto del Comprobante: Ingreso Régimen Fiscal: Régimen de Incorporación Fiscal

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	venta/mercancia	INGRESOS POR CONCEPTO DE VENTAS DE MERCANCIAS EN EFECTIVO REALIZADAS CON EL PUBLICO EN GENERAL DURANTE EL PERIODO DEL BIMESTRE DEL	100.00	100.00

Subtotal: \$ 100.00

Impuestos trasladables:

IVA -1.00% \$ 0.00

IEPS \$ 0.00

Impuestos Retenidos:

IVA \$ 0.00

ISR \$ 0.00

TOTAL \$ 100.00

Forma de Pago: Pago en una sola exhibición

Método de Pago: Efectivo

Total con letra:
CIENTO PESOS, 00/100 M.N.

Sello digital del CFDI:

Sello del SAT:
Cadena Original del comprobante de certificación digital del SAT

No de Serie del Certificado del SAT:
Fecha y hora de certificación:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

6.3 Registro de ingresos

Erróneamente se le da el nombre de contabilidad al registro de ingresos y gastos no amparados por un CFDI, en el programa de “Mis cuentas” además de mencionar “gastos” en vez de “deducciones”. Para evitar una confusión se dará el nombre que da la autoridad.

Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la aplicación “Mis cuentas”, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos ingresos y gastos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes, tales como operaciones realizadas con el público en general (Regla 2.8.1.5 de la RMF2016)

El procedimiento para el registro de los ingresos es el siguiente:

1. Ingresar a la página electrónica del SAT y dar clic en “Mis cuentas”



The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. The header includes the SHCP logo, the SAT logo, and navigation links like 'Inicio', 'Mapa del sitio', 'Índice temático', 'Glosario', and 'English'. A search bar is present. The main navigation menu is green and contains links for 'SAT', 'Trámites', 'Información', 'Comercio exterior', 'Aduanas', 'Declaraciones', 'Cifras SAT', 'Transparencia', 'Sala de prensa', and 'Contacto'. Below the navigation, there are three main service tiles labeled A, B, and C: 'Factura', 'Consulta', and 'Declara y paga'. To the right, there are links for 'Inscríbete en el RFC', 'Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. An arrow points from the 'Mis cuentas' link to the 'Régimen de Incorporación Fiscal' link. Below these are social media icons for Twitter, Facebook, YouTube, and an app icon. The main content area is divided into sections: 'Novedades' (with sub-sections for 'Tipo de cambio', 'Comunicado de Prensa', and 'Normatividad'), 'Lo más buscado' (with a list of popular searches), and 'Destacados' (with a list of featured items). At the bottom, there is a banner for 'Régimen de Incorporación Fiscal' with a 'Regalos' button and a 'Helados' button. A social media post from SATMX is also visible.

2. Dar clic en “Mi contabilidad”, “ingresos”



3. Se introduce RFC y contraseña, se da clic en enviar:



4. Se selecciona la opción “Ingresos por incorporación” y se da una descripción por el servicio o mercancía. Se captura el importe y el IVA en caso de estar gravado, o se elige la opción N/A en caso de ser actos con el público en general:

Mis cuentas Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Mis ingresos

* Campos obligatorios:

RFC del Contribuyente:

Servicio o venta al público en general

Ingreso por*
Incorporación

Descripción del servicio o mercancía*
INGRESOS POR CONCEPTO DE VENTAS DE MERCANCIAS DIVERSAS EN EFECTIVO REALIZADAS CON EL PUBLICO EN GENERAL

109 caracteres restantes.

Importe*	100.00
Descuento	0
Subtotal	100.00
IEPS cobrado?	0
¿Aplica IVA?*	-
IVA cobrado	16 % 0 % N/A
Total	

Registro

5. Finalmente aparecerá el comprobante de ingreso con la opción de imprimir.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria gob.mx

Mis cuentas Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Ingreso

Folio	
Fecha de registro	
Descripción del servicio o mercancía	INGRESOS POR CONCEPTO DE VENTAS DE MERCANCIAS DIVERSAS EN EFECTIVO REALIZADAS CON EL PUBLICO EN GENERAL
Importe	\$ 100.00
Subtotal	\$ 100.00
Total	\$ 100.00

Imprimir

6.4 Registro de gastos

En esta sección únicamente se registraran aquellos gastos por los que no se reciba comprobante fiscal.

El procedimiento para el registro de los gastos es el siguiente:

1. Ingresar a la página de internet del SAT y dar clic en “Mis cuentas”



2. Dar clic en “Mi contabilidad”, “Gastos”



3. Introducir RFC y contraseña, dar clic en “enviar”.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Mis cuentas

Factura fácil | Mi contabilidad | Mis declaraciones | Mi información

Acceso a los servicios electrónicos

RFC

Contraseña

Enviar

Contraseña | Fiel

4. Se capturan los datos solicitados: “Gastos por, Incorporación”, RFC del proveedor, importe e IVA.

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente:

Gastos por*
Incorporacion

RFC del emisor*
XAXX010101000

Descripción del servicio o mercancía*
GASTO POR CONCEPTO DE COMPRAS DE MERCANCIAS REALIZADAS EN EFECTIVO

146 caracteres restantes.

Importe	100.00
Descuento	0
Subtotal	100.00
IEPS pagado	0
¿Aplica IVA?	--
IVA pagado	16 %
Total	0 %

Registro

5. Al finalizar la captura se dará clic en registro, y se imprimirá el comprobante.

6.5 Mis declaraciones

Los contribuyentes que tributen en el RIF deben presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR e IVA, utilizando “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT.

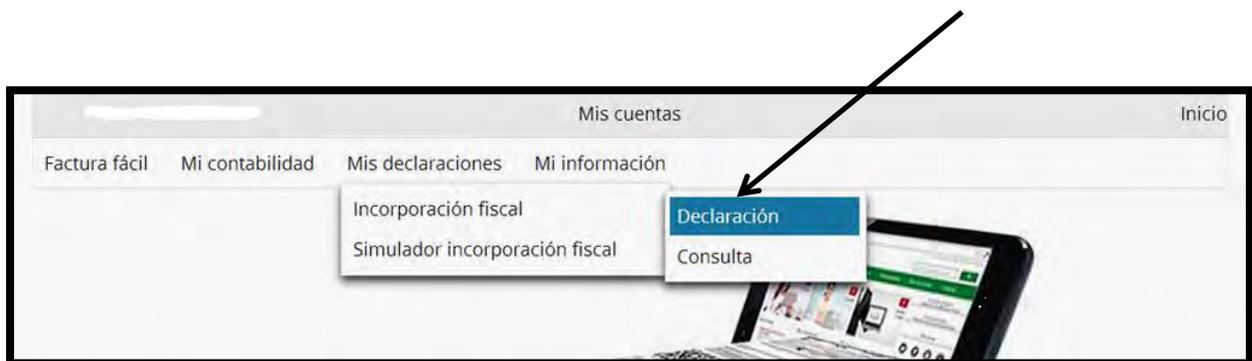
Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual debe contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Una vez que los contribuyentes hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de “Mis cuentas”, y hayan realizado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por ISR o IVA se considerara cumplida la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas. (Regla 3.13.7 de la RMF2016)

Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la declaración.

El procedimiento para presentar las declaraciones bimestrales por el pago de ISR e IVA es el siguiente:

1. Ingresar a la página de internet del SAT, dar clic en la sección “Mis cuentas”.
2. Dar clic en “Mis declaraciones”, “Incorporación fiscal”, “Declaración”.



3. Introducir RFC, contraseña y dar clic en “Enviar”.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Mis cuentas Inicio

Factura fácil MI contabilidad Mis declaraciones MI información

Acceso a los servicios electrónicos

RFC

Contraseña

Enviar

Contraseña | Fiel

4. Seleccionar “Ejercicio” y “Periodo”.

Mis cuentas Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil MI contabilidad Mis declaraciones MI información

Información declaraciones incorporación fiscal

Selecciona el ejercicio y periodo a declarar

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente:

Ejercicio * 2015

Periodo * Selecciona

Declarar

Selecciona

Enero - Febrero

Marzo - Abril

Mayo - Junio

Julio - Agosto

Septiembre - Octubre

Noviembre - Diciembre

5. Elegir el tipo de declaración y en caso de declarar un periodo distinto dar clic en “Elegir otro periodo”. (Declaración complementaria)

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Mis cuentas Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Información declaraciones incorporación fiscal

+ Campos obligatorios

RFC del Contribuyente:

Ejercicio * 2015 Período * Enero - Febrero [Elegir otro periodo](#)

Folio	Fecha registro	Obligación	Declaración
		- ISR - IEPS alta densidad calórica - IVA	Normal

1 de 1 - Registros:1

6. Posteriormente se captura la información requerida en los espacios en blanco.

Aquí se captura el total de enajenaciones. En esta sección se registra el total de las compras y gastos efectuados, amparados con un CFDI.

The screenshot displays a tax calculation interface with three main sections: **ISR**, **IEPS alta densidad calórica**, and **IVA**. Each section contains a list of tax-related items on the left and a corresponding grid of input fields on the right. The **ISR** section includes items like 'Ingresos cobrados', 'Compras y gastos pagados', and 'ISR a pagar'. The **IEPS alta densidad calórica** section includes 'Ingresos por ventas al público en general de alimentos' and 'IEPS por alimentos de alta densidad calórica'. The **IVA** section includes 'Ingresos por ventas al público en general' and 'IVA por venta al público en general'. Each section has a 'Calcular' button at the bottom right. At the bottom of the entire form, there is a checkbox 'Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.' and a 'Presentar' button.

En este espacio se registran los datos del IVA por actividades con el público en general y los actos gravados a la tasa del 16% y 0%.

Se dará clic en "calcular", "Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de" y "Presentar".

- Una vez presentada la declaración, aparece la siguiente pantalla en la que se dará clic en la opción “Descargar”, para obtener el acuse de recibo.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria), along with the 'gob.mx' domain. Below the logos, there is a navigation bar with 'Mis cuentas' and 'Inicio | Cerrar Sesión'. The main content area is titled 'Información registrada' and contains a table with the following data:

Datos Generales	
Número de documento:	
Tipo de operación:	DECLARACIÓN INCORPORACIÓN FISCAL
Nombre:	

Below the table, there is a section titled 'Datos correctos' with the following text: 'Si todos los datos son correctos, descarga el(los) formato(s). Si tienes cantidad a pagar además del Acuse de tu declaración descarga el Formato para Pago de Contribuciones Federales y preséntalo en la ventanilla del banco autorizado. También puedes efectuar el pago por Internet en el portal del banco o el pago en línea si eres cuentahabiente.'

A dark blue button labeled 'Descargar' is located at the bottom right of the page. A black arrow points from the text in the first list item to this button.

Finalmente, si existe cantidad a pagar el sistema nos emite además del acuse de recibo, el formato para el pago de las contribuciones, con línea de captura.

SHCP
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
FISCALÍA FEDERAL DE INGRESOS Y ESTADOS FEDERADOS

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Mis cuentas Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Información registrada

Datos Generales

Número de documento:	
Tipo de operación:	DECLARACIÓN INCORPORACIÓN FISCAL
Línea de captura:	
Fecha de emisión:	
Fecha de vigencia:	

Datos correctos

Si todos los datos son correctos, descarga el(los) formato(s).

Si tienes cantidad a pagar además del Acuse de tu declaración descarga el Formato para Pago de Contribuciones Federales y preséntalo en la ventanilla del banco autorizado. También puedes efectuar el pago por Internet en el portal del banco o el pago en línea si eres cuentahabiente.

Descargar

Formas de pago válidas

CUENTAHABIENTES (PAGO EN LÍNEA)

- AFIRME
- BANBUIO
- BANAMEX
- BBVA Bancomer
- BANJERCITO
- FBANORTE
- BANSÍ
- CIBANCO
- HSBC
- INTERACCIONES
- MIFEL
- MULTIVA
- SCOTIABANK
- MUFG
- BANREGIO
- INBURSA
- SANTANDER

PORTALES BANCARIOS

- Afirme
- Bajío
- Banamex
- Bancomer
- Banjercito
- Banorte
- Bansí
- CIBanco
- HSBC
- Interacciones
- Mifel
- Multiva
- Scotiabank
- Tokyo
- Banregio
- Inbursa
- Santander

Continuar

El pago puede realizarse a través de internet, dando clic en el banco de nuestra preferencia, y "Continuar".

En caso de que el contribuyente no haya obtenido ingresos en el bimestre, se procede de la siguiente forma:

1. En la pantalla de la captura de la declaración se dará clic en la opción “No realice actividades durante el periodo a declarar”.

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) web interface for filing a tax declaration. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT, along with the 'gob.mx' domain. The navigation bar includes 'Mis cuentas', 'Inicio | Cerrar Sesión', 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi información'. The main heading is 'Declaración del régimen de incorporación fiscal'. Below this, there are input fields for 'RFC', 'Ejercicio', 'Periodo', and 'Tipo declaración' (set to 'Normal'). The 'Perfil incorporación fiscal' section is highlighted with a red arrow pointing to the selected option: 'No realicé actividades durante el periodo a declarar.' with a checkmark. Below this, a table lists various tax components, all with a value of 0:

ISR	
Ingresos cobrados *	0
Compras y gastos pagados *	0 (?)
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	0 (?)
Utilidad	0
ISR determinado	0
Porcentaje reducción	0
Reducción	0
ISR a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

At the bottom, there is a 'Calcular' button, a checkbox 'Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de ISR.' (checked), and a blue 'Presentar' button.

Capítulo VII.

Caso práctico,

Comparativo de la determinación de impuestos entre el Régimen de Incorporación Fiscal 2016 y el Régimen de Pequeños Contribuyentes 2013

7.1 Objetivo

7.2 Datos del caso

7.3 Desarrollo

7.3.1 Régimen de Incorporación Fiscal

7.3.2 Régimen de Pequeños Contribuyentes

7.1 Objetivo

El siguiente caso práctico presenta el cálculo de los impuestos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de una persona física que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal, además de desarrollar un segundo caso práctico, con los mismos datos pero con la normatividad aplicable hasta 2013, es decir bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes. La finalidad es conocer las posibles diferencias entre un régimen y otro al momento de ejercer la obligación final, es decir la determinación y el pago de las contribuciones.

7.2 Datos del caso práctico

El contribuyente es una persona física dedicado a la venta de abarrotes en la Ciudad de México, delegación Xochimilco, que inicio operaciones desde el enero del 2009 dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes. Esta persona atiende personalmente su negocio y no tiene trabajadores a su cargo, además de que es su única fuente de ingresos. El nombre de la tienda de abarrotes para efectos de este caso práctico es “Abarrotes la trajinera”.

En 2014 cambio de régimen fiscal automáticamente, al Régimen de Incorporación Fiscal. Durante el ejercicio fiscal de 2016 el contribuyente elabora un CFDI mensualmente por sus operaciones con el público en general y efectúa los pagos bimestrales a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”.

El contribuyente opto por aplicar lo señalado en el artículo 23 de la LIF 2016, así como el decreto que amplía beneficios fiscales, publicado el 11 de marzo de 2015 que permite aplicar la reducción del 100% en el pago del ISR el segundo año de tributación.

Además los ingresos del ejercicio inmediato anterior (2015) de este contribuyente fueron de \$ 170 000, por lo tanto no rebaso el límite de \$300 000 y para efectos de IVA podrá aplicar la reducción del 100% por el cálculo bimestral de IVA establecida en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación.

7.3 Desarrollo

Debido a que los pagos bimestrales son definitivos, no será necesario presentar alguna declaración anual, por lo tanto se procederá a determinar el cálculo del ISR e IVA a pagar en cada bimestre.

7.3.1 Régimen de Incorporación Fiscal

Cálculo del pago de impuestos del primer bimestre, enero – febrero del 2016.

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el primer bimestre enero – febrero del 2015:

Primer bimestre (enero - febrero) 2016	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 000
Frutas y verduras	3 500
Carnes y embutidos	10 000
Productos de limpieza	2 500
Productos enlatados	4 000
Lácteos	8 000
Bebidas	1 800
Total	31 800

- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas que cumplen con requisitos fiscales, realizadas en el primer bimestre enero – febrero del 2016:

Primer bimestre (enero - febrero) 2016			
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas			
Concepto	Importe	IVA	Total
Botanas.	950	0.00	950
Frutas y verduras	1 500	0.00	1 500
Carnes y embutidos	6 000	0.00	6 000
Productos de limpieza	1 500	240	1 740
Productos enlatados	2 200	352	2 552
Lácteos	4 800	0.00	4 800
Bebidas	820	131.20	951
Renta de local	7 000	1 120	8 120
Luz	600	96	696
Total	25 370	1 939.20	27 309.20

- Determinación de la utilidad fiscal del primer bimestre enero - febrero del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación de la utilidad fiscal 2016 (Primer bimestre)	
Concepto	Cantidad
Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre	31 800
(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	25 370
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	0.00

(=) Igual	
Utilidad fiscal del bimestre	6 430

- Determinación del ISR por pagar en el primer bimestre enero – febrero del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Aplicación de la tarifa del artículo 111 (Primer bimestre)	
Utilidad fiscal del bimestre	6 430
(-) Menos	
Límite inferior	992.15
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	5 437.85
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	6.40%
(=) Igual	
Impuesto marginal	348.02
(+) Mas	
Cuota fija	19.04
(=) Igual	
ISR del bimestre	367.06
(-) Menos	
Reducción de ISR del segundo año de tributación (90%, según decreto del 11 de marzo 2015)	330.35
(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre	36.71

- Determinación de IVA por pagar en el primer bimestre enero febrero del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación del IVA por pagar 2016 (Primer bimestre)	
Total de ingresos por enajenación	31 800
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	636
(-) Menos	
Reducción del 100%	636
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	0.00

Total a pagar en el bimestre enero-febrero 2016: \$36.71

Cálculo del pago de impuestos del segundo bimestre, marzo – abril del 2016.

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el segundo bimestre marzo – abril del 2016:

Segundo bimestre (marzo - abril) 2016	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 500
Frutas y verduras	4 000
Carnes y embutidos	11 300
Productos de limpieza	2 000
Productos enlatados	4 100

Lácteos	8 300
Bebidas	1 850
Total	34 050

- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas que cumplen con requisitos fiscales, realizadas en el segundo bimestre marzo – abril del 2016:

Segundo bimestre (marzo - abril) 2016			
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas			
Concepto	Importe	IVA	Total
Botanas.	1.100,00	0,00	1 100
Frutas y verduras	1.800,00	0,00	1 800
Carnes y embutidos	5.000,00	0,00	5 000
Productos de limpieza	1.200,00	192,00	1 392
Productos enlatados	2.000,00	320,00	2 320
Lacteos	4.000,00	0,00	4 000
Bebidas	925,00	148,00	1 073
Renta de local	7.000,00	1.120,00	8 120
Luz	620,00	99,20	719.20
Total	23.645,00	1.879,20	25 524.20

- Determinación de la utilidad fiscal del segundo bimestre marzo - abril del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación de la utilidad fiscal 2015 (Segundo bimestre)	
Concepto	Cantidad
Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre	34 050

(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	23 645
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	0.00
(=) Igual	
Utilidad fiscal del bimestre	10 405

- Determinación del ISR por pagar en el segundo bimestre marzo – abril del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Aplicación de la tarifa del artículo 111 (Segundo bimestre)	
Utilidad fiscal del bimestre	10 405
(-) Menos	
Límite inferior	8 420.83
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	1 984.17
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	10.88%
(=) Igual	
Impuesto marginal	215.88
(+) Mas	
Cuota fija	494.48
(=) Igual	
ISR del bimestre	710.36
(-) Menos	
Reducción de ISR del segundo año de tributación (90%, según decreto del 11 de marzo 2015)	639.32

(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre	71.04

- Determinación de IVA por pagar en el segundo bimestre marzo - abril del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación del IVA por pagar 2016 (Segundo bimestre)	
Total de ingresos por enajenación	34 050
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	681
(-) Menos	
Reducción del 100%	681
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	0.00

Total a pagar en el bimestre marzo-abril 2016: \$71.04

Calculo del pago de impuestos del tercer bimestre, mayo – junio del 2016.

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el tercer bimestre mayo – junio del 2016:

Tercer bimestre (mayo – junio) 2016	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 450
Frutas y verduras	6 000

Carnes y embutidos	7 500
Productos de limpieza	1 950
Productos enlatados	4 300
Lácteos	8 650
Bebidas	2 500
Total	33 350

- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas que cumplen con requisitos fiscales, realizadas en el tercer bimestre mayo – junio del 2016:

Tercer bimestre (mayo - junio) 2016			
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas			
Concepto	Importe	IVA	Total
Botanas.	1 200	0.00	1 200
Frutas y verduras	2 800	0.00	2 800
Carnes y embutidos	3 500	0.00	3 500
Productos de limpieza	900	144	1 044
Productos enlatados	2 000	320	2 320
Lacteos	4 300	0.00	4 300
Bebidas	1 200	192	1 392
Renta de local	7 000	1 120	8 120
Luz	600	96	696
Total	23 500	1 872	25 372

- Determinación de la utilidad fiscal del tercer bimestre mayo - junio del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación de la utilidad fiscal 2016 (Tercer bimestre)	
Concepto	Cantidad
Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre	33 350
(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	23 500
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	0.00
(=) Igual	
Utilidad fiscal del bimestre	9 850

- Determinación del ISR por pagar en el tercer bimestre mayo – junio del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Aplicación de la tarifa del artículo 111 (Tercer bimestre)	
Utilidad fiscal del bimestre	9 850
(-) Menos	
Límite inferior	8 420.83
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	1 429.17
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	10.88%
(=) Igual	
Impuesto marginal	155.49

(+) Mas	
Cuota fija	494.48
(=) Igual	
ISR del bimestre	649.97
(-) Menos	
Reducción de ISR del segundo año de tributación (90%, según decreto del 11 de marzo 2015)	584.97
(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre	65

- Determinación de IVA por pagar en el tercer bimestre mayo - junio del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación del IVA por pagar 2016+ (Tercer bimestre)	
Total de ingresos por enajenación	33 350
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	667
(-) Menos	
Reducción del 100%	667
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	0.00

Total a pagar en el bimestre mayo-junio 2016: \$65

Calculo del pago de impuestos del cuarto bimestre, julio – agosto del 2016.

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el cuarto bimestre julio – agosto del 2016:

Cuarto bimestre (julio - agosto) 2016	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 000
Frutas y verduras	3 200
Carnes y embutidos	6 000
Productos de limpieza	1 500
Productos enlatados	2 550
Lácteos	7 000
Bebidas	1 100
Total	23 350

- Deduciones autorizadas efectivamente pagadas que cumplen con requisitos fiscales, realizadas en el cuarto bimestre julio – agosto del 2016:

Cuarto bimestre (julio - agosto) 2016			
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas			
Concepto	Importe	IVA	Total
Botanas.	1 000	0.00	1 000
Frutas y verduras	1 600	0.00	1 600
Carnes y embutidos	3 000	0.00	3 000
Productos de limpieza	750	120	870
Productos	1 200	192	1 392

enlatados			
Lacteos	3 600	0.00	3 600
Bebidas	800	128	928
Renta de local	7 000	1 120	8 120
Luz	600	96	696
Total	19 550	1 656	21 206

- Determinación de la utilidad fiscal del cuarto bimestre julio - agosto del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación de la utilidad fiscal 2016 (Cuarto bimestre)	
Concepto	Cantidad
Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre	23 350
(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	19 550
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	0.00
(=) Igual	
Utilidad fiscal del bimestre	3 800

- Determinación del ISR por pagar en el cuarto bimestre julio – agosto del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Aplicación de la tarifa del artículo 111 (Cuarto bimestre)	
Utilidad fiscal del bimestre	3 800
(-) Menos	

Límite inferior	992.15
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	2 807.85
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	6.40%
(=) Igual	
Impuesto marginal	179.70
(+) Mas	
Cuota fija	19.04
(=) Igual	
ISR del bimestre	198.74
(-) Menos	
Reducción de ISR del segundo año de tributación (90%, según decreto del 11 de marzo 2015)	178.86
(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre	19.88

- Determinación de IVA por pagar en el cuarto bimestre julio - agosto del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación del IVA por pagar 2016 (Cuarto bimestre)	
Total de ingresos por enajenación	23 350
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	467
(-) Menos	
Reducción del 100%	467
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	0.00

Total a pagar en el bimestre julio-agosto 2016: \$19.88

Calculo del pago de impuestos del quinto bimestre, septiembre – octubre del 2016.

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el quinto bimestre septiembre – octubre del 2016:

Quinto bimestre (septiembre - octubre) 2016	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 200
Frutas y verduras	4 000
Carnes y embutidos	3 300
Productos de limpieza	2 100
Productos enlatados	2 800
Lácteos	7 200
Bebidas	1 300
Total	22 900

- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas que cumplen con requisitos fiscales, realizadas en el quinto bimestre septiembre – octubre del 2016:

Quinto bimestre (septiembre - octubre) 2016			
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas			
Concepto	Importe	IVA	Total
Botanas.	1 100	0.00	1 100
Frutas y verduras	2 000	0.00	2 000
Carnes y embutidos	1 600	0.00	1 600

Productos de limpieza	1 300	208	1 508
Productos enlatados	1 600	256	1 856
Lácteos	3 800	0.00	3 800
Bebidas	800	128	928
Renta de local	7 000	1 120	8 120
Luz	610	97.60	707.60
Total	19 810	1 809.60	21 619.60

- Determinación de la utilidad fiscal del quinto bimestre septiembre - octubre del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación de la utilidad fiscal 2016 (Quinto bimestre)	
Concepto	Cantidad
Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre	22 900
(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	19 810
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	0.00
(=) Igual	
Utilidad fiscal del bimestre	3 090

- Determinación del ISR por pagar en el quinto bimestre septiembre – octubre del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Aplicación de la tarifa del artículo 111 (Quinto bimestre)	
Utilidad fiscal del bimestre	3 090
(-) Menos	
Límite inferior	992.15
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	2 097.85
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	6,40%
(=) Igual	
Impuesto marginal	134.26
(+) Mas	
Cuota fija	19.04
(=) Igual	
ISR del bimestre	153.30
(-) Menos	
Reducción de ISR del segundo año de tributación (90%, según decreto del 11 de marzo 2015)	137.97
(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre	15.33

- Determinación de IVA por pagar en el quinto bimestre septiembre - octubre del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación del IVA por pagar 2016 (Quinto bimestre)	
Total de ingresos por enajenación	22 900
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	458

(-) Menos	
Reducción del 100%	458
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	0.00

Total a pagar en el bimestre septiembre-octubre 2016: \$15.33

Calculo del pago de impuestos del sexto bimestre, noviembre – diciembre del 2016.

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el sexto bimestre noviembre – diciembre del 2016:

Sexto bimestre (noviembre - diciembre) 2016	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	3 000
Frutas y verduras	5 000
Carnes y embutidos	4 800
Productos de limpieza	2 500
Productos enlatados	2 700
Lácteos	8 000
Bebidas	4 000
Total	30 000

- Deducciones autorizadas efectivamente pagadas que cumplen con requisitos fiscales, realizadas en el sexto bimestre noviembre – diciembre del 2016:

Sexto bimestre (noviembre - diciembre) 2016			
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas			
Concepto	Importe	IVA	Total

Botanas.	1 500	0.00	1 500
Frutas y verduras	2 500	0.00	2 500
Carnes y embutidos	2 500	0.00	2 500
Productos de limpieza	1 300	208	1 508
Productos enlatados	1 400	224	1 624
Lácteos	4 300	0.00	4 300
Bebidas	2 100	336	2 436
Renta de local	7 000	1 120	8 120
Luz	630	100.80	730.80
Total	23 230	1 988.80	25 218.80

- Determinación de la utilidad fiscal del sexto bimestre noviembre - diciembre del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación de la utilidad fiscal 2016 (Sexto bimestre)	
Concepto	Cantidad
Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios, en el bimestre	30 000
(-) Menos	
Deducciones autorizadas estrictamente indispensables	23 230
(-) Menos	
Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada	0.00
(-) Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de disminuir (Regla 3.13.8 RMF2016)	0.00
(=) Igual	

- Determinación del ISR por pagar en el sexto bimestre noviembre – diciembre del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Aplicación de la tarifa del artículo 111 (Sexto bimestre)	
Utilidad fiscal del bimestre	6 770
(-) Menos	
Límite inferior	992.15
(=) Igual	
Excedente de límite inferior	5 777.85
(x) Por	
Por ciento sobre excedente de límite inferior	6.40%
(=) Igual	
Impuesto marginal	369.78
(+) Mas	
Cuota fija	19.04
(=) Igual	
ISR del bimestre	388.82
(-) Menos	
Reducción de ISR del segundo año de tributación (90%, según decreto del 11 de marzo 2015)	349.93
(=) Igual	
ISR a pagar en el bimestre	38.89

- Determinación de IVA por pagar en el sexto bimestre noviembre - diciembre del 2016:

Abarrotes la trajinera	
Determinación del IVA por pagar 2016 (Sexto bimestre)	
Total de ingresos por enajenación	30 000
(x) Por	
Porcentaje	2%
(=) Igual	
IVA por pagar	600
(-) Menos	
Reducción del 100%	600
(=) Igual	
IVA por pagar bimestral	0.00

Total a pagar en el bimestre noviembre-diciembre 2016: \$38.89

Total de impuestos por pagar en el ejercicio fiscal 2016

Abarrotes la trajinera			
Total de impuestos por pagar en el ejercicio fiscal 2016			
Mes	IVA	ISR	Total bimestral
Primer bimestre (enero - febrero)	0.00	36.71	36.71
Segundo bimestre (marzo - abril)	0.00	71.04	71.04
Tercer bimestre (mayo - junio)	0.00	65	65
Cuarto bimestre (julio - agosto)	0.00	19.88	19.88
Quinto bimestre (septiembre - octubre)	0.00	15.33	15.33

Sexto bimestre (noviembre - diciembre)	0.00	38.89	38.89
Total anual	\$0.00	\$246.85	\$246.85

Debido al porcentaje de reducción por el pago de impuestos otorgado al Régimen de Incorporación Fiscal, así como a los beneficios fiscales, otorgados a través del artículo 23 de la LIF 2016 y el decreto de beneficios fiscales, el impuesto total por el ejercicio fiscal 2016 fue de \$246.85

7.3.2 Régimen de Pequeños Contribuyentes

Con la misma información del ejercicio fiscal 2015 de “Abarrotes la trajinera”, se efectuara el cálculo para pago de ISR, IVA y IETU, bajo la normatividad vigente hasta 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El pago de los impuestos en este régimen era de forma bimestral, al igual que en el RIF. Sin embargo como se ha mencionado en capítulos anteriores el pago se enteraba a la entidad federativa, con base a una cuota fija aplicada al total de ingresos en el bimestre, la cual incluía el pago de ISR, IVA y IETU.

Calculo del pago de impuestos por el primer bimestre, enero – febrero según el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el primer bimestre enero – febrero del 2013:

Primer bimestre (enero - febrero) 2013	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 000
Frutas y verduras	3 500

Carnes y embutidos	10 000
Productos de limpieza	2 500
Productos enlatados	4 000
Lácteos	8 000
Bebidas	1 800
Total	31 800

Ubicación del Ingresos en la cuota integrada:

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota única, sobre los ingresos bimestrales		
Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Única
\$ 0.01	\$ 10 000	\$ 200
\$ 10 000.01	\$ 15 000	\$ 300
\$ 15 000.01	\$ 20 000	\$ 500
\$ 20 000.01	\$ 30 000	\$ 1 000
\$ 30 000.01	\$ 40 000	\$ 1 500
\$ 40 000.01	\$ 50 000	\$ 2 000
\$ 50 000.01	\$ 100 000	\$ 3 500
\$ 100 000.01	\$ 150 000	\$ 7 500
\$ 150 000.01	\$ 200 000	\$ 10 500
\$ 200 000.01	\$ 250 000	\$ 13 500
\$ 250 000.01	\$ 300 000	\$ 19 000
\$ 300 000.01	en adelante	\$ 35 000

Impuesto por pagar en el primer bimestre, enero – febrero de 2013: \$1 500

Calculo del pago de impuestos por el segundo bimestre, marzo – abril, según el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el segundo bimestre marzo – abril del 2013:

Segundo bimestre (marzo - abril) 2013	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 500
Frutas y verduras	4 000
Carnes y embutidos	11 300
Productos de limpieza	2 000
Productos enlatados	4 100
Lácteos	8 300
Bebidas	1 850
Total	34 050

Ubicación del Ingresos en la cuota integrada:

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota única, sobre los ingresos bimestrales		
Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Única
\$ 0.01	\$ 10 000.00	\$ 200
\$ 10 000.01	\$ 15 000.00	\$ 300
\$ 15 000.01	\$ 20 000.00	\$ 500
\$ 20 000.01	\$ 30 000.00	\$ 1 000
\$ 30 000.01	\$ 40 000.00	\$ 1 500
\$ 40 000.01	\$ 50 000.00	\$ 2 000
\$ 50 000.01	\$ 100 000.00	\$ 3 500

\$ 100 000.01	\$ 150 000.00	\$ 7 500
\$ 150 000.01	\$ 200 000.00	\$ 10 500
\$ 200 000.01	\$ 250 000.00	\$ 13 500
\$ 250 000.01	\$ 300 000.00	\$ 19 000
\$ 300 000.01	en adelante	\$ 35 000

Impuesto por pagar en el segundo bimestre, marzo – abril de 2013: \$1 500

Calculo del pago de impuestos por el tercer bimestre, mayo – junio, según el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el tercer bimestre mayo – junio del 2013:

Tercer bimestre (mayo - junio) 2013	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 450
Frutas y verduras	6 000
Carnes y embutidos	7 500
Productos de limpieza	1 950
Productos enlatados	4 300
Lácteos	8 650
Bebidas	2 500
Total	33 350

Ubicación del Ingresos en la cuota integrada:

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota única, sobre los ingresos bimestrales		
Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Única
\$ 0.01	\$ 10 000.00	\$ 200
\$ 10 000.01	\$ 15 000.00	\$ 300
\$ 15 000.01	\$ 20 000.00	\$ 500
\$ 20 000.01	\$ 30 000.00	\$ 1 000
\$ 30 000.01	\$ 40 000.00	\$ 1 500
\$ 40 000.01	\$ 50 000.00	\$ 2 000
\$ 50 000.01	\$ 100 000.00	\$ 3 500
\$ 100 000.01	\$ 150 000.00	\$ 7 500
\$ 150 000.01	\$ 200 000.00	\$ 10 500
\$ 200 000.01	\$ 250 000.00	\$ 13 500
\$ 250 000.01	\$ 300 000.00	\$ 19 000
\$ 300 000.01	en adelante	\$ 35 000

Impuesto por pagar en el tercer bimestre, mayo – junio de 2013: \$ 1 500

Calculo del pago de impuestos por el cuarto bimestre, julio – agosto, según el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el cuarto bimestre julio – agosto del 2013:

Cuarto bimestre (julio - agosto) 2013	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 000
Frutas y verduras	3 200

Carnes y embutidos	6 000
Productos de limpieza	1 500
Productos enlatados	2 550
Lácteos	7 000
Bebidas	1 100
Total	23 350

Ubicación del Ingresos en la cuota integrada:

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota única, sobre los ingresos bimestrales		
Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Única
\$ 0.01	\$ 10 000.00	\$ 200
\$ 10 000.01	\$ 15 000.00	\$ 300
\$ 15 000.01	\$ 20 000.00	\$ 500
\$ 20 000.01	\$ 30 000.00	\$ 1 000
\$ 30 000.01	\$ 40 000.00	\$ 1 500
\$ 40 000.01	\$ 50 000.00	\$ 2 000
\$ 50 000.01	\$ 100 000.00	\$ 3 500
\$ 100 000.01	\$ 150 000.00	\$ 7 500
\$ 150 000.01	\$ 200 000.00	\$ 10 500
\$ 200 000.01	\$ 250 000.00	\$ 13 500
\$ 250 000.01	\$ 300 000.00	\$ 19 000
\$ 300 000.01	en adelante	\$ 35 000

Impuesto por pagar en el cuarto bimestre, julio – agosto de 2013: \$1 000

Calculo del pago de impuestos por el quinto bimestre, septiembre – octubre, según el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el quinto bimestre septiembre – octubre del 2013:

Quinto bimestre (septiembre - octubre) 2013	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	2 200
Frutas y verduras	4 000
Carnes y embutidos	3 300
Productos de limpieza	2 100
Productos enlatados	2 800
Lácteos	7 200
Bebidas	1 300
Total	22 900

Ubicación del Ingresos en la cuota integrada:

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota única, sobre los ingresos bimestrales		
Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Única
\$ 0.01	\$ 10 000.00	\$ 200
\$ 10 000.01	\$ 15 000.00	\$ 300
\$ 15 000.01	\$ 20 000.00	\$ 500
\$ 20 000.01	\$ 30 000.00	\$ 1 000
\$ 30 000.01	\$ 40 000.00	\$ 1 500
\$ 40 000.01	\$ 50 000.00	\$ 2 000
\$ 50 000.01	\$ 100 000.00	\$ 3 500

\$ 100 000.01	\$ 150 000.00	\$ 7 500
\$ 150 000.01	\$ 200 000.00	\$ 10 500
\$ 200 000.01	\$ 250 000.00	\$ 13 500
\$ 250 000.01	\$ 300 000.00	\$ 19 000
\$ 300 000.01	en adelante	\$ 35 000

Impuesto por pagar en el quinto bimestre, septiembre – octubre de 2013: \$1 000

Calculo del pago de impuestos por el sexto bimestre, noviembre – diciembre, según el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013

- Enajenaciones realizadas con el público en general por el sexto bimestre noviembre – diciembre del 2013:

Sexto bimestre (noviembre - diciembre) 2013	
Enajenaciones efectivamente cobradas con el público en general	
Concepto	Importe
Botanas.	3 000
Frutas y verduras	5 000
Carnes y embutidos	4 800
Productos de limpieza	2 500
Productos enlatados	2 700
Lácteos	8 000
Bebidas	4 000
Total	30 000

Ubicación del Ingresos en la cuota integrada:

**Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota
única, sobre los ingresos bimestrales**

Ingresos Mínimos	Ingresos Máximos	Cuota Única
\$ 0.01	\$ 10 000.00	\$ 200
\$ 10 000.01	\$ 15 000.00	\$ 300
\$ 15 000.01	\$ 20 000.00	\$ 500
\$ 20 000.01	\$ 30 000.00	\$ 1 000
\$ 30 000.01	\$ 40 000.00	\$ 1 500
\$ 40 000.01	\$ 50 000.00	\$ 2 000
\$ 50 000.01	\$ 100 000.00	\$ 3 500
\$ 100 000.01	\$ 150 000.00	\$ 7 500
\$ 150 000.01	\$ 200 000.00	\$ 10 500
\$ 200 000.01	\$ 250 000.00	\$ 13 500
\$ 250 000.01	\$ 300 000.00	\$ 19 000
\$ 300 000.01	en adelante	\$ 35 000

Impuesto por pagar en el sexto bimestre, noviembre – diciembre de 2013: \$1 500

Total de impuestos por pagar en el ejercicio fiscal 2013.

Abarrotes la trajinera	
Total de impuestos por pagar en el ejercicio 2013 (REPECOS)	
Mes	Cuota bimestral (ISR, IVA, IETU)
Primer bimestre (enero - febrero)	1 500
Segundo bimestre (marzo - abril)	1 500
Tercer bimestre (mayo - junio)	1 500
Cuarto bimestre (julio - agosto)	1 000

Quinto bimestre (septiembre - octubre)	1 000
Sexto bimestre (noviembre - diciembre)	1 500
Total anual	\$8 000

Si el contribuyente “Abarrotes la trajinera” hubiera tenido los mismos ingresos por concepto de enajenaciones en el ejercicio fiscal 2013, el pago del impuesto hubiera sido de \$8 000

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha desarrollado la normatividad aplicable al Régimen de Incorporación Fiscal vigente del 1 de enero de 2014 a mayo del 2016, el cual trajo consigo grandes cambios para los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2013 tributaron en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo el hecho de imponer cambios drásticos en un sector con poca cultura fiscal, como lo son los pequeños comerciantes o prestadores de servicios, trae consigo incertidumbre, ya que como se pudo apreciar en los capítulos 3, 4, 5, 6 y 7, la cantidad de conceptos y cálculos a realizar para el pago de las contribuciones de ISR e IVA son considerablemente mayores a las establecidas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Como resultado de este trabajo se pueden enlistar algunas de las diferencias más notorias entre el RIF y el REPECOS:

Diferencias entre el Régimen de Incorporación Fiscal 2016 y el Régimen de Pequeños Contribuyentes vigente hasta 2013	
REPECOS	RIF
Solo podían tributar las personas físicas que realizaran actividades empresariales que enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general	Pueden tributar las personas físicas que realicen actividades empresariales, enajenen bienes, o presten servicios para los que no se requiera título profesional, además tener ingresos por salarios.
El tiempo límite para tributar en este	Se trata de un régimen transitorio, ya que

régimen era indefinido	la duración máxima solo es de 10 años.
El pago de impuestos era con base a una cuota fija establecida por la entidad federativa	Se deberá calcular el ISR y el IVA por pagar, por separado, en los cuales se desarrolla un procedimiento más complejo a comparación de la cuota fija del REPECOS.
Solo se llevaba un registro de ingresos diarios.	El registro de ingresos y egresos se llevara en el sistema electrónico "Mis cuentas" solo cuando no exista CFDI por esa operación.
Entregar a los clientes copias de las notas de venta y conservar las originales.	Deberán entregar CFDI a sus clientes por las operaciones efectuadas, a través de "Mis cuentas". Solo en caso de operaciones con el público en general podrán expedir un CFDI mensual.
Las declaraciones bimestrales se enteraban a la entidad federativa.	Las declaraciones bimestrales se efectúan a través de "Mis cuentas"
No tenían beneficios sociales ni financieros.	Cuentan con beneficios de seguridad social, créditos para la vivienda, apoyo para emprendedores.

Otra de las diferencias es el descuento gradual por el pago de ISR e IVA, el cual podemos apreciar en el caso práctico del capítulo 7 donde el total de pago de impuestos en el ejercicio fiscal 2016 resulto ser \$246.85 mientras que el total de impuestos por pagar utilizando la normatividad aplicable hasta 2013 en el REPECOS es de \$8 000, sin embargo esta diferencia puede verse opacada al tener que recurrir a los servicios de un contador, debido a la complejidad del cálculo.

La pregunta inicial de este trabajo fue:

¿El Régimen de Incorporación Fiscal cumple con el fin de ser una opción simple y que promueva la formalidad?

La respuesta desde mi punto de vista es no, ya que los beneficios se ven opacados por la carga administrativa a la cual está obligado el contribuyente y de la cual poco quiere saber, por lo tanto deberá incurrir en la necesidad de contratar los servicios de un contador, ya que cumplir con las obligaciones de expedir facturas y presentar declaraciones en “Mis cuentas” podría resultar confuso para contribuyentes como “Abarrotes la trajinera” cuyo único dueño es una persona mayor de 60 años con nulos conocimientos computacionales.

El Ejecutivo federal pretende atraer al sector informal mediante programas sociales como “Crezcamos juntos” el cual tiene muchos beneficios aparentemente, sin embargo resulta una trampa desde mi punto de vista, ya que de seguir tributando en este esquema fiscal, los contribuyentes del RIF se verán obligados a migrar al Régimen de Actividades Empresariales y profesionales, al paso de 10 años, el cual resulta aún más complejo, ya que la carga administrativa en cuestión de declaraciones mensuales, anuales, informativas y demás obligaciones puede resultar de difícil comprensión para este tipo de contribuyentes los cuales carecen de conocimientos fiscales e incurrirán en contratar los servicios de un contador, lo cual resulta contradictorio, ya que el mismo Ejecutivo Federal aseguro en la explicación de motivos de sus reformas fiscales que los servicios de un contador serian innecesarios.

Si bien es cierto que algunos contribuyentes del REPECOS ya tenían los servicios de un contador, ahora será necesario que todos los pequeños comerciantes y prestadores de servicios lo hagan, ya que no basta con saber los artículos referentes al RIF en la ley del ISR e IVA sino también estar pendientes de la Resolución miscelánea Fiscal, los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación y por si fuera poco, con los cambios efectuados en la página del SAT. Todo esto pudiera desalentar a las personas del sector informal, además de las ya inscritas en el RFC.

Lo cierto es que en diciembre del 2013, el Régimen de Pequeños Contribuyentes contaba con un padrón de 3 886 294 de personas físicas inscritas, mientras que a marzo de 2016,

el SAT reporta un padrón de 4 562 123 personas físicas inscritas en el Régimen de Incorporación Fiscal. Es necesario mencionar que todas las personas físicas del REPECOS pasaron en automático al RIF, eso quiere decir que 675 829 personas físicas se han unido a este esquema de tributación de enero de 2014 a marzo 2016.

Sin embargo este tema no es definitivo, año con año las disposiciones fiscales cambian y el RIF podría sufrir cambios a favor del contribuyente o posiblemente surgir la desaparición de este esquema tributario, ya que como se apreció en el capítulo 2, la fiscalización de este sector ha sido constantemente cambiante desde años anteriores al propio Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Bibliografía

- Miranda José. (1980). El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI. México, DF: Editorial Colegio de México.
- Mohar Betancourt, L. M. (1987). El tributo mexicana en el siglo XVI: análisis de 2 fuentes pictográficas. México DF: Editorial Cuadernos de la casa chata.
- López Ortiz. B. (2013). Evolución histórica de los impuestos en México. Recuperado el 3 de agosto de 2015, de UNAM, Facultad de Economía: <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal-historia.imp.mex.pdf>.
- Reséndiz Muñoz, E. (1989). Política e impuestos: Visión histórica. México DF: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Rodríguez Valdez, J. C. (2001). Biblioteca virtual de derecho, economía y ciencias sociales. Recuperado el 03 de agosto de 2015, de Biblioteca virtual de derecho, economía y ciencias sociales: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010d/780/Antecedentes%20Tributarios%20en%20Mexico.htm>.
- Martínez Navarrete, I. (1964). "Política fiscal de México" Manuales Universitarios. México DF: Editorial Escuela Nacional de Economía.
- Tello Carlos. (1983). La política económica en México. México DF: Editorial Siglo XXI.
- Aspe Armella, P. (1993). El camino mexicano de la transformación económica. México DF: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez Hernández, M. (1983). Opúsculo sobre derecho fiscal. México DF.
- Rodríguez Lobato, R. (1983). Derecho Fiscal. México DF: Editorial Harla.
- Arrija Vizcaíno, A. (2002). Derecho Fiscal. México DF: Editorial Themis.
- Flores Zavala, E. (1998). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas "Los Impuestos". México DF: Editorial Porrúa.
- Margain Manautou, E. (1991). Introducción al estudio del derecho tributario mexicano. México DF: Editorial Porrúa.
- Espinosa Campos Luis Antonio. (2003). Los REPECOS en el 2003. Nuevo Consultorio Fiscal, 27-30.
- Dirección General de Administración Fiscal Central. (1977). Ley del Impuesto Sobre la Renta 1965 1977. México DF: Editorial Departamento de Graficas de Hacienda.

- Martínez Cabrera Citlalli y Soto Vargas Orquídea (2001). Régimen de Pequeños Contribuyentes diseño de un sistema para una organización [Tesis de licenciatura]. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración.
- Contreras Delgado, Aida Gabriela (2004). El pago de reparto de utilidades a los trabajadores en el Régimen de Pequeños Contribuyentes [Tesis de licenciatura]. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (1990). Manual del Régimen Simplificado. México DF: Editorial Comisión de Investigación Fiscal.
- Morales Villagrán, V. (1991). Reforma fiscal: En vigor 1991: Causantes menores que nunca crecieron. México DF: Editorial Patria.
- De Icaza Alejandro. (1991). Comentarios a las reformas impositivas 1991. México DF: Editorial Tax Editores.
- López Alcántara, Mariana y Real Palizada Eva Iveth (2006). El régimen fiscal de los pequeños contribuyentes [Tesis de Licenciatura]. México, Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.
- Arzate Ramírez, Juan Javier (2009). Desarrollo integral del Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio fiscal 2007 [Tesis de Licenciatura]. México, Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.
- Rojo Chávez, J. J. (1998). Analice las Reformas fiscales 1998. México DF: Editorial Grupo Gasca.
- Luna Guerra, A. (2013). Régimen Fiscal de los pequeños contribuyentes 2013. México DF: Editorial ISEF.
- Martínez Gutiérrez, J. (2001). Estudio practico de las reformas fiscales 2001. México, DF: Editorial ISEF.
- Hernández Rodríguez, J. (2002). Estudio practico de las reformas fiscales 2002. México, DF: Editorial ISEF.
- Calvo Nicolau, E. (2003). Comentarios a la reforma fiscal 2003. México, DF: Editorial THEMIS.
- Domínguez Orozco, J. (2015). Pagos Provisionales del ISR 2015 con casos prácticos. México DF: Editorial ISEF.

- Contreras Godos, María Isabel (2008). Evolución del Régimen de Pequeños Contribuyentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tratamiento en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2008 [Tesis de Licenciatura]. Xalapa, Veracruz: Universidad Veracruzana, Facultad de Contaduría y administración.
- Feher Ferenz, (2011). Las perspectivas del franquiciante y franquiciatario. Entrepreneur, 22-23.
- Rosso Alberto, Uriarte Carlos María (2003). Financiamiento Agropecuario. México: IICA.

Leyes:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2016
- Código Fiscal de la Federación 2016
- Código de Comercio 2016
- Ley General de Sociedades Mercantiles 2016
- Resolución Miscelánea Fiscal 2016
- Diario Oficial de la Federación
- Ley de Ingresos de la Federación 2016